





# **Gobierno, justicias y milicias**

La frontera entre Buenos Aires y Santa Fe  
(1720-1830)

Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación  
Universidad Nacional de La Plata

2016

Universidad Nacional de La Plata  
Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación

*Decano*

Dr. Aníbal Viguera

*Vicedecano*

Dr. Mauricio Chama

*Secretaria de Asuntos Académicos*

Prof. Ana Julia Ramirez

*Secretario de Posgrado*

Dr. Fabio Espósito

*Secretaria de Investigación*

Prof. Laura Lenci

*Secretario de Extensión Universitaria*

Mg. Jerónimo Pinedo

# **Gobierno, justicias y milicias**

La frontera entre Buenos Aires y Santa Fe  
(1720-1830)

Darío G. Barrera

Raúl Osvaldo Fradkin

–coordinadores–

Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación  
Universidad Nacional de La Plata

2016

**Gobierno, justicias y milicias**  
**La frontera entre Buenos Aires y Santa Fe**  
**1720-1830**

Esta publicación ha sido sometida a evaluación interna y externa organizada por la Secretaría de Investigación de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata. La edición de este libro fue posible gracias al apoyo de CONICET.

*Diseño de tapa y maquetación*  
mbdiseño

Queda hecho el depósito que marca la ley 11723  
Impreso en Argentina  
© 2016 Universidad Nacional de La Plata ISBN  
978-950-34-1371-5

---

Cita sugerida: Barrera, D. G. y Fradkin, R. O. (coord.). (2016). Gobierno, justicias y milicias : La frontera entre Buenos Aires y Santa Fe (1720-1830). La Plata : Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. (Estudios/Investigaciones ; 50). Recuperado de <http://libros.fahce.unlp.edu.ar/index.php/libros/catalog/book/27>

---

# Índice

## Introducción

Instantánea de una pausa. Estudiando a los agentes que producen fronteras en el <i>largo</i> siglo XVIII rioplatense <i>Darío G. Barrera</i> .....	9
La justicia rural en tensión Alcaldes provinciales, cabildos y autoridades centrales en el proceso de territorialización <i>Carlos M. Birocco</i> .....	15
Espacios en tensión, territorios en construcción Santa Fe y Buenos Aires durante la primera etapa borbónica (1700-1745) <i>Griselda Tarragó</i> .....	41
Con los curas a otra parte Curatos rurales y doctrinas en la frontera sur santafesina (1700-1740) <i>Miriam Moriconi</i> .....	71
El gobierno de los campos entre el reformismo borbónico y la política de los vecinos: partidos, distritos y jueces delegados (Santa Fe, 1789-1808) <i>Darío G. Barrera</i> .....	119
Jueces santafesinos en la otra banda del Paraná El problema de la proximidad en el proceso de reordenamiento territorial de la campaña Pago de Bajada, último cuarto del siglo XVIII <i>Paula Polimene</i> .....	157
Soldados de Pinazo El poder miliciano en el norte de la frontera de Buenos Aires (1766-1779) <i>María Eugenia Alemano</i> .....	177
Fuerzas militares y milicianas y configuración de un espacio fronterizo (1760-1820) <i>Raúl Osvaldo Fradkin</i> .....	209

Repensando los malones del siglo XVIII en la frontera de Buenos Aires <i>Florencia Carlón</i> .....	251
¿El norte también existe? Diplomacia y relaciones interétnicas en la frontera bonaerense <i>Silvia Ratto</i> .....	277
Autoridades locales y elecciones en la frontera norte bonaerense (1815-1828) <i>Vicente Agustín Galimberti</i> .....	299
Los autores y las autoras .....	329

## Instantánea de una pausa Estudiando a los agentes que *producen* fronteras en el *largo* siglo XVIII rioplatense

*Darío G. Barrera*

El libro que aquí se presenta es resultado de un Proyecto de Investigación Plurianual financiado por CONICET.<sup>1</sup> Su título –“Relaciones de poder y construcción de liderazgos locales. Gobierno, justicias y milicias en el espacio fronterizo de Buenos Aires y Santa Fe entre 1720 y 1830”– hacía referencia a las coordenadas más generales de los problemas que nos propusimos estudiar. Su subtítulo, que apuntaba a algunas de las agencias de frontera que pensábamos analizar (se verá que agregamos otras en el camino) brindaba además las coordenadas de espacio y tiempo. Ascendió a título y así se estampa en el frontis de esta obra colectiva que coordinamos con Raúl Fradkin.

Este no es el único resultado del proyecto –se han presentado decenas de ponencias, se ha publicado un buen número de artículos, se han encaminado tesis de licenciatura y terminado dos de doctorado– pero sí es el más conversado colectivamente. Para hacerlo, hemos masticado ideas que, si debo ser metafóricamente justo, todavía estamos *rumiando*, actividad aparentemente inútil a beneficio de inventario no obstante lo cual estoy dispuesto a asignarle el lugar del mejor de los beneficios intangibles.

La empresa colectiva partió de diagnosticar que teníamos algunos problemas en común sobre los cuales indagar y que el Arroyo del Medio, naturalizado como límite entre los actuales territorios provinciales de Buenos Aires y Santa Fe, no tenía por qué funcionar como separador de un esfuerzo de comprensión histórica del pasado territorializado de una relación que coincide con los intercambios entre las jurisdicciones encabezadas en sendas ciudades (primero) y provincias (después).<sup>2</sup>

---

1 Proyecto de Investigación Plurianual (PIP, 2010/2012) núm. 0318, aprobado por CONICET a través de su resolución núm. 325 del 4 de febrero de 2010.

2 Sobre algunos aspectos de esta transformación del *sujeto* jurisdiccional como forma de poder político véanse los primeros artículos incluidos en Raúl Fradkin (director de tomo) *Historia de la Provincia*

Inicialmente pensábamos estudiar una relación sursantafesina/norbonaerense –siempre hemos bromeado acerca del significado del río Carcarañá como borde *verdadero* entre un “paisaje bonaerense” y otro “santafesino”– pero bien pronto los trabajos de Raúl Fradkin y Silvia Ratto sobre las milicias y sus movimientos mostraron un *diseño* fronterizo cuya explicación tendía firmes puentes sobre el *río marrón*.

La *frontera* de la que se ocupa este libro, entonces, no es un límite; no es el borne entre dos jurisdicciones. Ni siquiera una “intersección” geográfica ni política que, siguiendo los presupuestos *ratzelianos*, constituye un espacio de negociación. Es un fenómeno de otra naturaleza. Se trata del resultado de una interpretación que ubica en territorios comunes conflictos que los agentes que se reconocían a sí mismos como gobernadores o gobernados de Santa Fe o de Buenos Aires mantuvieron entre sí, pero sobre todo *en común* –o mejor, en *mancomún* en contra de *otros*. *À l'époque*, se sabe, los “otros” por excelencia eran “los infieles”, los “portugueses”, “los perjudiciales” o cualquier sujeto social que la comunidad considerara *externo*. Tal y como lo trae a colación Miriam Moriconi en el trabajo de su autoría que incluye este volumen, la frontera no es otra cosa que la construcción de espacios transicionales entre mundos: colonizado/no colonizado, evangelizado/no evangelizado; políticamente equipado/políticamente desierto; militarizado/no militarizado: pero sobre todo de un espacio de experiencia que es poroso y que está atravesado ontológicamente por los intercambios entre esos universos como fenómeno diferencial y distintivo.<sup>3</sup>

Nuestros enfoques, se verá, fueron siempre muy atentos a las relaciones sociales territorializadas. No obstante, los diseños que obtuvimos son –felizmente– espaciales: esto quiere decir, en buen romance, que las *territorialidades* de las relaciones que analizamos están definidas por el diseño de las relaciones entre los agentes, por sus movimientos –por lo tanto, *espacios*. Aunque existió la voluntad de brindar explicaciones tan abarcativas como nos fuera posible, cada incisión produjo una suerte de *croquis* con itinerarios propios de la sección del problema y hecho a la medida de los agentes estudiados. No encontrará el lector una mirada olímpica sobre todo un territorio, ni sobre dos territorios (si se piensa en las jurisdicciones separables) ni sobre sus bordes de contacto. Sí, en cambio, mundos en movimiento.

Los distintos microcosmos que se analizan en este libro, si mis colegas permiten una expresión que no necesariamente tienen que compartir, presentan además un tipo de frontera clave sobre la cual no hubo un mandato de investigación: relejendo por última vez el manuscrito de un tirón y en su conjunto, surge patente que hemos explorado una frontera inesperada, fruto de una sensibilidad analítica subyacente pero

---

de Buenos Aires – Tomo II – *De la conquista a la crisis de 1820*, colección dirigida por Juan Manuel Palacio, UNIPE-EDHASA, Buenos Aires, 2012.

3 Siguiendo a Jimena Paz Obregón Iturra, Luc Capdevilla y Nicolas Richard, *Les indiens des frontières coloniales. Amérique australe, XVIIe. Siècle/temps présent*. Presses universitaires de Rennes, Rennes, 2011, pp. 9-10.

tácita en los presupuestos iniciales del proyecto: nuestros trabajos hablan sobre todo de las químicamente impuras fronteras entre gobernantes y gobernados,<sup>4</sup> construidas en el roce producido entre quienes fabricaban políticas para gobernar y quienes, desde el llano, hicieron lo propio para incidir sobre cómo querían ser gobernados, lo cual realizaron con diferentes pero indudables grados de éxito —ya que incluso si no consiguieron imponer su proyecto dejaron su impacto en la construcción de los modos de entender los liderazgos, la gobernabilidad o el ejercicio de la jurisdicción.

Las relaciones entre liderazgos y autoridades en clave de construcción de espacios de gobierno, los fundamentos de sus legitimidades, las tramas sociales en que se sustentaron, las relaciones y conflictos que surgieron entre ellas, las formas que adoptaron los liderazgos locales que emergieron en articulación o en competencia con estas autoridades y el impacto que este conjunto de situaciones tuvo en los procesos de equipamiento territorial en el amplio ámbito fronterizo donde situamos estas relaciones constituyen la materia que organiza el conjunto a partir de los enfoques que cada uno de los autores —miembros del proyecto e invitados— asignó a su cantera de investigación.

Hay algo más que surge con claridad y que, probablemente sólo es perceptible desde el mirador santafesino, o más genéricamente, parado desde la plataforma de una cultura sufragánea:<sup>5</sup> entre 1720 y 1780 tiene lugar un proceso crucial. Allí comienza el lento pero inexorable desmoronamiento de la *ciudad* como unidad preponderante de la composición de lugar jurisdiccionalista en la cultura política en el Río de la Plata. No es en el mundo de las ideas o de las concepciones doctrinarias sino en el orden de las relaciones reales entre las personas (en clave de *pobladores*) y sus autoridades políticas donde comienza a advertirse el lento pero seguro deterioro de la ciudad como centro neurálgico desde el cual *irradiaba* la jurisdicción.

El libro devuelve docenas de ejemplos para quien quiera verlos: pero sólo para ilustrar con un par de botones de muestra, el peso de los movimientos del Obispado y su articulación con la gobernación en los años 1730 y 1749/50, la forma en que se resuelve el conflicto por el gobierno del oriente entrerriano en los años 1780, las

---

4 La inspiración que proviene de los estudios de Partha Chatterjee es en este punto evidente. Cfr. su *The Politics of Governed* (2004) cuyas propuestas están bien resumidas en su propia “Delhi lecture”, publicada como “La política de los gobernados”, *Revista Colombiana de Antropología*, Vol. 47 (2), pp. 199.231. Trad. de Margarita Chaves y Juan Felipe Hoyos.

5 Utilizo este concepto para designar el conjunto de lenguajes, saberes, actitudes y demás componentes de la cultura política que solamente pueden cultivarse en sedes de poder político que siempre dependieron de otras en calidad de *cabeceras* —de gobernación, virreinato, intendencia o Real Audiencia. En estas poblaciones se genera la naturalización de ciertas relaciones de dependencia así como se adquiere el dominio de un lenguaje de la negociación con las *instancias superiores* muy diferentes de aquellas que tienen a su vez una experiencia de *civis caput* —como es el caso de Buenos Aires. Me extiendo sobre el particular en “La cultura sufragánea: lenguajes, saberes y conductas de la dependencia política y jurisdiccional”, en preparación.

modalidades de negociación de los vecinos del sur santafesino con el gobernador-intendente sobre finales de esa misma década o el diseño de gobierno de las milicias, que atraviesa todo el periodo, demuestran el calado del crecimiento del modelo *diocesano* –en su sentido grecolatino y laico, de modelo del gobierno por provincias– en detrimento del ciudadano. Si las asignaciones de jurisdicción de 50 leguas a los cuatro vientos que Garay había hecho para la ciudad de Santa Fe en 1573 eran en cierto sentido un lógico sucedáneo de sus potestades y obligaciones para producir territorio de la monarquía,<sup>6</sup> la continuidad de su propia agencia activó la herencia de un conflicto con un acto similar riualizado en 1580 a orillas del Río de la Plata con la fundación de la ciudad de Buenos Aires, ya que superpuso dos jurisdicciones creadas por él mismo. En 1721 esto era motivo de preocupación y a lo largo del siglo XVIII su recuerdo podía provocar una sonrisa socarrona. La dinámica del gobierno de los territorios rurales modificó completamente la manera de pensar el gobierno sin más a escala de toda la gobernación del Río de la Plata –hecho que, desde luego, no fue excepcional en términos de originalidad sino de escala, por la tremenda distancia que separaba a las escasas ciudades de una de las más extensas de las provincias americanas de la monarquía hispánica.

Los procesos de territorialización con la impronta de las reformas borbónicas de la primera mitad del siglo XVIII fueron abordados a partir de diferentes agencias, algunas de las cuales estaban previstas al comienzo del proyecto y otras no. Griselda Tarragó las estudió a nivel de la gobernación a través de las redes tejidas por élites regionales peninsulares que cruzaron el Atlántico y Miriam Moriconi distinguiendo y destacando los cruces clave entre las acciones seculares y las curatales y eclesiásticas para sostener el movimiento de los ejercicios jurisdiccionales con cuerpos concretos. Las agencias eclesiásticas y curatales acabaron por ser fundamentales a la hora de explicar muchas de las colaboraciones y de las pujas por el gobierno de los cuerpos y de las almas de esos espacios que parecen *más frontera* tales como los de interacción con *indios amigos e infieles*.

La pista de la construcción de espacios institucionales como expresión de relaciones de poder político en áreas rurales de la gobernación son considerados secularmente: ese es el hilo que une los trabajos de Birocco, Polimene y el de mi autoría. Si los *gobernadores* tenían un plan para los territorios rurales los trabajos ponen el acento –con diferencia en la órbita de las relaciones– en lo que los agentes *hicieron efectivamente* de o contra esos planes, aspecto que también transitan Alemanno y Carlón.

La idea que surge de *frontera* como espacio de interpretación se ve reforzada además por el hecho de que nuestra atención no fue atrapada por las disputas jurisdiccionales entre las ciudades: esto fue resultado de advertir que dicha preocupación

---

6 Darío Barrera, *Abrir puertas a la tierra. Microanálisis de la construcción de un espacio político. Santa Fe la Vieja, 1573-1640*, Ministerio de Innovación y Cultura de la Provincia de Santa Fe, Santa Fe, 2013.

no apareció como central para los propios agentes. La puja por el oriente entrerriano, según lo muestra Polimene, deja percibir cómo el funcionamiento de la gobernación-intendencia obedece antes y después de 1780 a diferentes planteos estratégicos en los cuales Santa Fe no se enfrenta con otra “ciudad”: allí se ve cómo desde la sede santafesina se construye una mirada sobre el territorio que la ciudad de Santa Fe no puede encarnar ni puede compartir, pero que deberá comprender y aceptar.

Los territorios de frontera al norte de Buenos Aires, al norte de Santa Fe o *entrambas* ciudades fueron escenarios de construcción de diferentes formas de autoridad –judicial, militar, eclesiástica pero siempre de *gobierno*– con distintos fundamentos de legitimidad y capacidad de acción, que establecieron modos específicos de relación con los entramados sociales rurales, tal y como se percibe en los trabajos anteriores y en los de Alemanno y Fradkin (con acento en la dimensión miliciana) y los de Carlón y Ratto (reconsiderando las relaciones interétnicas en clave de interpe-laciones políticas).

Cuando la crisis de la independencia abrió el camino de la formación de los estados provinciales que tuvieron que afrontar el desafío de afirmar su autoridad sobre los territorios y las poblaciones rurales las relaciones políticas con el mundo rural –fronterizo o no– atravesaban un periodo de profundas redefiniciones que, como lo muestran los trabajos de Fradkin y el mío, habían comenzado hacia los años 1780: de las dinámicas milicianas de este proceso se ocupa particularmente Raúl Fradkin mientras que Vicente Agustín Galimberti aborda minuciosa y muy perspicazmente la dinámica electoral de un importante distrito del norte bonaerense hasta los umbrales de la experiencia rosista.

La materialidad de este libro es la de una pausa ante la situación que describía al comienzo: seguimos pensando lo que estuvimos conversando durante tres años, y tuvimos que plasmar la foto del *mientras tanto*. Este volumen es la constancia de los registros compartidos a los cuales llegamos con el deseo de continuar, lo cual seguramente en algún momento volveremos a concretar en forma de otro programa de investigación compartido.

Para terminar, corresponde agradecer.

En primer lugar a los miembros del proyecto: Raúl Fradkin, Silvia Ratto, Griselda Tarragó, Florencia Carlón, Vicente Agustín Galimberti, Miriam Moriconi y M. Paula Polimene, con quienes fue un placer dialogar, edificar hipótesis y asumir el riesgo de construir explicaciones sobre estos temas tan complejos.

El libro se benefició de su producción y también de las contribuciones de dos invitados externos que participaron de los diálogos presenciales y virtuales concretados en las muy logradas versiones finales de los trabajos que aquí incorporamos: mi gratitud para con Carlos M. Birocco y M. Eugenia Alemanno, cuyos aportes se articularon muy provechosamente con los nuestros.

En tercer lugar, en dos de las reuniones que mantuvimos en la ciudad de Rosario para discutir borradores recibimos comentarios de sendos generosos colegas que funcionaron como *sparring* e hicieron valiosas contribuciones que esperamos haber sabido capitalizar: a María Elena Barral y Julio Djenderedjian, en nombre de todo el equipo, una gratitud que no compensará seguramente el tiempo que invirtieron regalándonos tanta agudeza y tanta generosidad intelectual. También a Osvaldo Barreneche, por su minuciosa e impecable lectura que incidió positivamente sobre esta versión final del libro.

También en nombre de todo el equipo, vaya nuestra gratitud para el comité editor de la Universidad Nacional de La Plata, muy especialmente a los evaluadores del libro y al coordinador editorial, Dr. Guillermo Banzato, por recibir este volumen colectivo en una de sus prestigiosas colecciones.

Todo el proyecto y esta publicación, finalmente, fueron posibles gracias al apoyo material del CONICET.

Darío G. Barrera  
Director PIP 0318, ISHIR-CONICET  
Rosario, julio de 2014.

## El gobierno de los campos entre el reformismo borbónico y la política de los vecinos: partidos, distritos y jueces delegados (Santa Fe, 1789-1808)

Darío G. Barrera

Hace una década, Teresa Suárez y María Laura Tornay demostraron que el reordenamiento espacial y territorial de la jurisdicción santafesina durante los últimos treinta años del siglo XVIII fue parte de una *política de fronteras* compuesta por medidas impulsadas desde la gobernación y desde el cuerpo municipal.<sup>1</sup> Entre las últimas se cuenta, desde 1789, la designación sistemática por el cabildo santafesino –con la autorización del Virrey-gobernador– de auxiliares de justicia para asistir a los alcaldes de la Hermandad bajo la figura de “jueces pedáneos” y “jueces comisionados”.<sup>2</sup> Federica Morelli señaló movimientos en el mismo sentido para otras áreas del mundo hispánico en tránsito entre la organización antiguorregimental y el liberalismo.<sup>3</sup>

En este trabajo, que se apoya en tres anteriores –uno sobre los alcaldes de la Hermandad, otro sobre los conflictos jurisdiccionales que estos tuvieron con sus supe-

---

1 Teresa Suárez y María Laura Tornay, “Poblaciones, vecinos y fronteras rioplatenses. Santa Fe a fines del siglo XVIII”, en *Anuario de Estudios Americanos*, Sevilla, LX-2, julio-diciembre de 2003.

2 Sobre este tema, es pionero el trabajo de María Laura Tornay “La justicia rural en Santa Fe colonial. Cambios institucionales y sociales en el período borbónico”, en *IV Encuentro de Historiadores “Catalina Pistone”*, Junta Provincial de Estudios Históricos de Santa Fe, Santa Fe, 2003, pp. 53-63. Para Córdoba, el trabajo de Roberto Peña “Los jueces pedáneos en la provincia de Córdoba (1810-1856). Algunos aspectos de sus atribuciones”, en *Revista de Historia del Derecho*, núm. 2, Buenos Aires, 1974, retomado luego por Silvia Romano “Instituciones coloniales en contextos republicanos. Los jueces de la campaña cordobesa en las primeras décadas postrevolucionarias”, en Fabián Herrero –compilador– *Revolución. Política e ideas en el Río de la Plata durante la década de 1810*, Prohistoria, Rosario, 2010, pp. 153-185.

3 Federica Morelli, “Pueblos, alcaldes y municipios: la justicia local en el mundo hispánico: entre Antiguo Régimen y Liberalismo”, en *Historia Crítica*, 36, Bogotá, julio-dic. 2008, pp. 36-57.

riores y un tercero sobre el surgimiento de los institutos de justicia menor<sup>4</sup> exploró cuáles fueron los procesos sociales y políticos que originan y explican la inclusión creciente de auxiliares de justicia en la organización del gobierno del territorio durante la última etapa reformista. Me concentro en el proceso durante el cual la ocupación y explotación productiva del sur de Santa Fe se volvió más intensa, y en este caso lo hago fundamentalmente sobre el pago de Coronda. Analizo los contextos de división del espacio político y los trazos dibujados por la circulación de iniciativas, comunicaciones y decisiones en materia de organización territorial a finales del siglo XVIII, en plena implementación de la Real Ordenanza de Intendentes<sup>5</sup> y desde que la gobernación-intendencia de Buenos Aires estuvo a cargo del virrey del Río de la Plata (1788). Me baso sobre todo en información que proviene de las actas capitulares santafesinas y de algunos expedientes judiciales.

## UNO

### **Jurisdicción, extensión y distancia: el planteamiento de un problema general**

El tema permite examinar la relación entre una sociedad, su organización política, su cultura jurídica y el modo en que percibe el territorio. Señalado tiempo atrás por António Manuel Hespanha y más recientemente —en un esfuerzo que podría perfectamente encuadrarse entre las críticas a las concepciones clásicas del espacio— por Pietro Costa,<sup>6</sup> el problema se presenta crudamente en los análisis sobre las justicias de proximidad<sup>7</sup> de la época moderna: cuando las extensiones son grandes (en el caso de América, consideradas enormes) y las poblaciones se mueven en ellas ¿cómo han reaccionado los grupos gobernantes? ¿Qué soluciones propusieron y cómo las encararon? ¿Se trata siempre de la imposición de un modelo “desde arriba” o existen otras posibilidades? Los gobernados, ¿qué propusieron?

4 “Justicias rurales: el oficio de alcalde de la Hermandad entre el derecho, la historia y la historiografía (Santa Fe, Gobernación del Río de la Plata, siglos XVII a XIX)”, en *Andes*, 25, 2013; “El alcance de la vara: los alcaldes de la Hermandad y sus conflictos con otras autoridades en el Río de la Plata (siglos XVII-XVIII)”, en Jean-Paul Zúñiga —editor— *Negociar la obediencia – Homenaje a Bernard Vincent*, Comares, Granada, 2013, pp. 81-102 e “Instituciones, justicias de proximidad y derecho local en un contexto reformista: designación y regulación de *jueces de campo* en Santa Fe (Gobernación-Intendencia de Buenos Aires) a fines del siglo XVIII”, en *Revista de Historia del Derecho*, núm. 44, jul-dic 2012, en línea.

5 Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de Intendentes de Ejército y Provincia en el Virreinato de Buenos Aires, del 28 de enero de 1782.

6 António M. Hespanha, *Visperas del Leviatán. Instituciones y poder político. Portugal -siglo XVII*, Madrid, Taurus, 1990; *La Gracia del Derecho. Economía de la Cultura en la Edad Moderna*, CEC, Madrid, 1993; la reflexión reciente de Pietro Costa, para quienes desconocen a los clásicos de la geografía crítica, puede resultar una síntesis amena e inteligente: “Un *spatial turn* per la storia del diritto? Una rassegna tematica”, en *Research paper series*, 2013-07, Max Planck Institute for European Legal History, <http://ssrn.com/abstract=2340055>.

7 Guillaume Métairié, *La justice de proximité. Une approche historique*, PUF, Paris, 2004.

Uno de los tópicos que aparece con mayor fuerza cuando se analiza un proceso histórico de organización del espacio político desde una perspectiva sensible a las tecnologías de gobierno es justamente el de la relación entre la extensión física del territorio, la distribución de la población y el ejercicio de la jurisdicción –lo que a veces aparece simplificado o confundido como “ejercicio del poder”.<sup>8</sup> Presente en casi todos los cuerpos legislativos de tradición judeocristiana, la reflexión sobre el problema puede rastrearse en el Derecho Romano y la Monarquía hispánica (entre otras) traducido a su propio lenguaje de gobierno muchos de los dispositivos que allí se proponían así como otros que tomó de la tradición musulmana.

No obstante, la formulación del problema fue variando y durante el siglo XVIII –por motivos que van desde el aumento de las poblaciones hasta el de la conflictividad bélica en las fronteras y la expulsión de los jesuitas pasando por la afirmación del carácter agrícola de ciertos espacios– la cuestión de la presencia física de los agentes de justicia y gobierno en el territorio adquirió un grado de importancia que hasta entonces no había alcanzado, y su carácter se volvió perentorio.<sup>9</sup>

Los dispositivos institucionales que la monarquía hispánica implementó para convertir la extensión en espacio político transitaban por la puesta en juego de una valoración y utilización estratégica de la supresión del distanciamiento entre una población y sus jueces que dominó la concepción austracista del buen gobierno.<sup>10</sup> El equipamiento político del territorio santafesino a finales del siglo XVIII permite observar de cerca el momento en que los agentes se propusieron (¿o se vieron exigidos a?) crear dispositivos para regular las relaciones de derecho entre personas –en relación con otras personas, animales, cosas, mercancías o el tránsito– y autoridad política *en los términos* de esa jurisdicción, es decir, planteándose la organización de nuevos diseños de flujo de autoridad en situaciones de proximidad. Observado en la escala local, quizás el problema permita aprender algo sobre los criterios con los cuales se abordó el problema prácticamente, los métodos considerados oportunos en

8 Este tipo de expresiones provienen de posiciones a las que puede preguntarse ¿el ejercicio de la jurisdicción tiene solamente un costado coactivo? ¿Puede disociarse la potestad de decir el derecho de la posibilidad de conseguir un “estado de paz” a través de la administración de justicia sin pensar en el castigo? Esta dimensión, en general muy presente en las justicias próximas puesto que conforma la médula de la justicia de equidad, suele caracterizarse como “mediación”.

9 Disparados por el Tratado de Madrid (1750) y ejecutando lo previsto por el de San Ildefonso (1777). Para ver la relación entre desarrollo científico y política en este sentido, cfr. Manuel Lucena Giraldo, “Ciencia para la frontera: las expediciones de límites y la ocupación del espacio americano: 1751-1804”, en AAVV, *Fronteras y fronterizos en la Historia*, Simancas, 1997, pp. 83-114; Marta Penhos, *Ver, conocer, dominar. Imágenes del Río de la Plata a fines del siglo XVIII*, SXXI, Buenos Aires, 2005; Lia Quarleri, *Rebelión y guerra en las fronteras del Plata. Guaraníes, jesuitas e imperios coloniales*, FCE, Buenos Aires, 2009.

10 “Entre el retrato jurídico y la experiencia en el territorio. Una reflexión sobre la función distancia a partir de las normas de los Habsburgo sobre las sociabilidades locales de los oidores americanos”, en *Caravelle*, 101, Toulouse, dec. 2013, pp. 133-154.

cada contexto y las expectativas que se alentaban a la hora de implementar dichos dispositivos.

## DOS

### Santa Fe a finales del siglo XVIII

#### a) Perfil insatisfactorio de una población en movimiento

Entre 1720 y 1790 el número de personas sujeto a la jurisdicción santafesina se incrementó, pero también cambió su composición, su disposición en el territorio y hasta los modos de registrar sus vidas e incidir sobre ellas.

Los grupos mocovíes que ocupaban el oriente de lo que morfológicamente se denomina el chaco central (comprendido entre los cursos de los ríos Pilcomayo y Bermejo) habían comenzado su desplazamiento hacia la franja oriental del chaco austral, jurisdicción norte de la ciudad de Santa Fe, movimiento que se consolidó con las entradas punitivas encaradas por el gobernador del Tucumán (el vizcaíno Urizar y Arespacochaga) desde 1710.<sup>11</sup> La presión que ejercieron abipones y mocovíes sobre la ciudad de Santa Fe –las entradas indígenas sobre las estancias, las chacras cercanas a la ciudad y sobre la ciudad misma–<sup>12</sup> agitó los fantasmas de un nuevo trasiego (Santa Fe se había trasladado de su primer sitio junto al río San Javier a este junto al Salado entre 1653 y 1660), ya que los vecinos se plantearon la idea de volver a mudar la ciudad.<sup>13</sup>

No obstante el oscuro panorama que plantea un clima así descrito, por la misma época los libros parroquiales santafesinos inauguran el registro de los nacimientos del pago del Salado y, de manera intermitente, de los de Coronda y Rincón. Para la década de 1730, y aunque es muy difícil plantear una cifra, existe un consenso historiográfico sobre que Santa Fe y sus campañas estaban habitadas por unas 7.000 personas del grupo poblacional eurocriollo,<sup>14</sup> la mayoría dispersa en pequeñas unidades de producción rural ubicadas en los términos más cercanos –el Rincón, el Salado, los Culuflú, para la época “expulsores” de familias por la situación en la frontera norte–,

11 Sobre Urizar véase Griselda Tarragó, “De las montañas al Río de la Plata: gobernadores cántabros en Buenos Aires (primera mitad del siglo XVIII)”, en *Monte Buciero*, 12, Santoña, 2006, p. 101 y ss. Sobre la movilidad (voluntaria y forzada) de los abipones véase Florencia Nesis, *Los grupos mocoví en el siglo XVIII*, Buenos Aires, 2005.

12 Florencia Nesis, *Los grupos...*, cit., p. 14

13 Manuel María Cervera, *Historia de la Ciudad y Provincia de Santa Fe*, Santa Fe, 1907, p. 574.

14 Utilizo la expresión para simplificar la compleja composición de una población de origen europeo –reciente o antiguamente entrada al territorio, a sus descendientes y a quienes componen sus unidades domésticas– no en función de una identidad biológica sino de una identificación sociopolítica con la población que los propios agentes clasificarían como “española” o “criolla”. Esta distinción es para facilitar la comprensión de informaciones vagas e imprecisas, típicas de las sociedades preestadísticas y no supone ningún tipo de homogeneidad interna de estos conjuntos. Su utilidad funcional se agota en este punto. Declino hablar de “grupo blanco” (expresión elegida por otros autores) por las connotaciones raciales que conllevan las distinciones pigmentocráticas.

en Bajada (actual Paraná) u otros más alejados como Coronda (diez leguas al sur de la ciudad) y los Arroyos –región espacialmente considerada como una unidad de tránsito entre el borde sur del río Carcarañá y los arroyos de las tres hermanas al norte de la jurisdicción bonaerense– que entre 1720 y 1730 absorbieron gran parte de las migraciones forzadas que criollos e indígenas reducidos emprendieron presionados por indios libres.

Las mercedes de tierra otorgadas en este enorme territorio, concebido inicialmente como Coronda-Los Arroyos (así aparece designado por ejemplo el alcalde de la Hermandad de 1734), dieron lugar a pequeños agrupamientos humanos alrededor de capillas de estancia, que generaron incipientes actividades de tipo pecuario primero y agrícola más tarde, y que lógicamente precedieron al establecimiento de cualquier tipo de autoridad secular o eclesiástica.

Al despuntar la década de 1720 los vecinos de la ciudad de Santa Fe dudaban sobre las posibilidades físicas de sostener la ciudad sobre el río Salado, pero no sobre su importancia estratégica, dramáticamente caracterizada a través de la pluma de uno de sus mediadores en las negociaciones con la gobernación. En plan de persuadir a los más altos mandos militares sobre las razones por las cuales los amedrentados santafesinos debían recibir ayuda contra “los continuos daños que efectúa el bárbaro abipón”,<sup>15</sup> el procurador General Miguel de Layllosa, además de relevar la participación de sus convecinos en las campañas contra el portugués en Colonia del Sacramento, no dudó en caracterizar a la ciudad como “...el único puerto seco y *garganta* de todo el comercio con el Paraguay, cuya yerva reputada en todo el reyno como alimento ba contribuyendo a su Mgd. cresidos intereses ...[...] passo presisso del ganado vacuno...”.<sup>16</sup>

Las medidas que tomó el gobernador del Río de la Plata Bruno Mauricio de Zabala para “asegurar las fronteras”<sup>17</sup> sobre el final de su gobierno así como el mencionado desplazamiento desde los pagos del norte hacia el sur, fortalecieron el poblamiento del eje Coronda-Capilla del Rosario. Durante la década de 1740 la ciudad transitaba un periodo de relativa estabilidad: las alianzas con líderes indígenas que “se comprometían a guardar la paz y a brindar ayuda militar frente a los grupos no

15 Archivo General de la provincia de Santa Fe, Actas Capitulares (en adelante AGSF, AC), Tomo VIII, f. 151v; petición del 3 de setiembre de 1720.

16 AGSF, AC, Tomo VIII, f. 152; petición del 3 de setiembre de 1720.

17 Griselda Tarragó indica que la situación de “inseguridad” comienza a mejorar desde 1734, con la designación de dos miembros notables del grupo mercantil (también de la élite capitular) santafesino: Francisco Javier de Echagüe y Andía como teniente de gobernador y la de Francisco de Vera Muxica. Tarragó señala que enfrentaron personalmente estos problemas por el deterioro que implicaban en sus propios negocios. “The long kiss of goodbye: Santa Fe and the conflict over the privilege of puerto preciso (1726-1743)”, en Giuseppe De Luca y Gaetano Sabatini (eds), *Growing in the Shadow of an Empire. How Spanish Colonialism Affected Economic Development in Europe and in the World (XVIth-XVIIIth cc.)*, Franco Angeli Editore, Milano, 2012.

reducidos”<sup>18</sup> (de allí su designación por los eurocriollos como *indios amigos* a los cuales los “vecinos” se comprometían a abastecer con víveres y los jesuitas a gestionar su “vida en policía”) se expresó en la fundación de la reducción de San Javier (1743 primera de mocovías a la cura de los jesuitas en jurisdicción santafesina) y la de San Jerónimo (1748, de abipones, también bajo la égida jesuita).<sup>19</sup> En 1744 la ciudad registraba 205 vecinos y “63 soldados”, lo que permite presumir unos 1.000 habitantes dentro del trazado urbano. Juan Álvarez estimó que, hacia el mismo momento, la zona al sur del Carcarañá, impulsada por el establecimiento reciente de explotaciones agrícolas de pequeñas dimensiones estaba poblada por unos 1.300 eurocriollos.<sup>20</sup>

La población indígena es muy difícil de calcular con exactitud. Incluso si nos atenemos a la población reducida –aparte de las mencionadas se crearon o reinstalaron otras en 1750, 1753, 1760, 1774, 1780–<sup>21</sup> el trabajo de Carina Lucaioli demuestra, con 21 registros entre 1748 y 1768, la permanente variación de la población de la reducción de San Jerónimo desde poco después de su creación hasta la expulsión de los jesuitas.<sup>22</sup>

De cualquier modo, se puede afirmar que la tendencia centrífuga que signó el movimiento de la población de Santa Fe y sus chacras entre 1720 y 1730 se revirtió tras la asignación del privilegio de Puerto Preciso (1739), y sobre todo entre 1750 y 1790, cuando la ciudad y sus distritos más próximos recibieron una nutrida migración proveniente de “las ciudades de arriba” y sus campañas.<sup>23</sup> A comienzos de 1760, con motivo del envío de la Bula de la Santa Cruzada, se empadronó a los vecinos de los partidos del Salado y de Rincón, donde se registraron 90 y 47 familias respectiva-

18 Florencia Nesis, *Los grupos...*, cit., p. 16.

19 Sobre la reducción de San Javier el citado trabajo de Florencia Nesis; sobre la de San Jerónimo, el de Carina Lucaioli, *Los grupos abipones hacia mediados del siglo XVIII*, Sociedad Argentina de Antropología, Buenos Aires, 2005. Sobre el carácter jurisdiccional de ambas, Miriam Moriconi, “Diversidad institucional y conflictos jurisdiccionales. El clero santafesino en el siglo XVIII”, en Gabriela Caretta e Isabel Zacca –compiladoras– *Derroteros en la construcción de religiosidades. Sujetos, religiosidades y poder en Sudamérica. Siglos XVII al XX*, CONICET/UNSTACEPIHA, Salta, 2012, pp. 75-90.

20 Carta a S. M. del Gobernador Ortiz de Rozas (1744), citada por Juan Álvarez, *Historia de Rosario...*, cap. IV.

21 De mocovías, abipones, mocoretás, calchines y colastinés. Algunas eran desplazamientos o fusiones de las ya existentes. Para un examen de las diferentes formas adoptadas y las instancias eclesiásticas y seculares involucradas remito nuevamente al estudio de Moriconi “Diversidad...”, cit.

22 Carina Lucaioli, *Los grupos...*, cit., 152-154.

23 Aunque, como propongo frente al examen detallado del Padrón de Benegas y Frías realizado en 1738, el abandono de la zona que se extiende entre la laguna de Coronda y el río Carcarañá nunca fue completo y entre 1724 y 1749 debe considerarse un constante movimiento de la población eurocriolla discutiendo el territorio con los guaycurúes. Cfr. Darío Barrera, “Al territorio, por el camino de la memoria. Dos jueces rurales evocan y listan a los habitantes de su jurisdicción y sus actividades económicas (Pago de los Arroyos, Santa Fe del Río de la Plata, 1738)”, en revista *Mundo Agrario*, núm. 30, 2014, en prensa.

mente, lo cual representa una imagen muy diferente a la del abandono total de 1721,<sup>24</sup> área sobre la cual habría que confrontar con datos intermedios como propuse para Coronda entre 1724 y 1749.

Los nuevos pobladores, a veces temporales, ya que para muchos el territorio santafesino fue una escala hacia la campaña bonaerense,<sup>25</sup> venían casi siempre precedidos de la reputación de “perjudiciales”, ya que se trataba sobre todo de familias e individuos sueltos desterrados de aquellas jurisdicciones.<sup>26</sup> La epidemia de viruela de 1778, que remontó el río desde Buenos Aires y causó estragos en Pergamino, Arrecifes, Arroyo de Tala, Rincón de San Pedro, Baradero y San Nicolás, no parece haber afectado particularmente a los poblados santafesinos.<sup>27</sup>

Según el informe del procurador Larramendi, la ciudad de Santa Fe tenía en 1795 entre 4.000 y 5.000 habitantes eurocriollos; no difiere mucho su apreciación de la que legó Félix de Azara (1797) quien además aventuró la cifra de 12.600 habitantes –sin incluir indios reducidos y sueltos, de los cuales sabemos que existían 3.500 en los Arroyos y 2.000 en Coronda– para toda la jurisdicción.<sup>28</sup> Para Rincón la cifra era de 700 eurocriollos y Cervera afirma que en 1799 el fuerte de Sunchales, montado en 1790, agrupaba 1.113 habitantes en total.<sup>29</sup> Rosario era un pueblo que tenía por entonces unas 80 casas y ranchos alrededor de su parroquia, y en las campañas del pago –según Pedro Tuella– más de 84 estancias productivas, pudiendo ponderarse el número de pobladores en 5.879, entre los cuales distinguí 265 esclavos (pardos y morenos, de ambos sexos) así como a 274 pardos libres contra solo 9 morenos, también libertos.<sup>30</sup> La superficie del Pago de los Arroyos (jurisdicción al sur del Car-

24 Gracias a este empadronamiento se confirma que el partido del Salado corre hasta el paso de Santo Tomé y que desde allí comienza el pago de San Jerónimo –o Coronda. AGSF, AC, Tomo XIII, 17 de marzo de 1760.

25 Mariana Canedo, “Propiedades, propietarios y ocupantes. La tierra y la familia en la campaña de Buenos Aires. El Pago de los Arroyos, 1600-1750”, en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani*, Tercera Serie, núm. 7, 1er semestre de 1993, pp. 7-29. Juan Carlos Garavaglia, *San Antonio de Areco (1680-1880). Un pueblo de la campaña, del Antiguo Régimen a la “modernidad” argentina*, Prohistoria Ediciones, Rosario, 2009.

26 Teresa Suárez y Laura Tornay, “Poblaciones...”, cit., p. 534. Esto aparece señalado también en trabajos sobre Santiago del Estero o Río Cuarto (por ejemplo los de Judith Farberman y Elisabeth Rustán)

27 Hebe Viglione Arrastia, “Familias sin hombres: mujeres jefas de hogar en el fin del virreinato del Río de la Plata. Pago de los Arroyos, Provincia de Santa Fe, Argentina”, en *Temas Americanistas*, 20, diciembre-julio, 2008, pp. 92-109.

28 Informe del Procurador José Teodoro de Larramendi (1795), Manuel María Cervera, *Historia de la ciudad y provincia de Santa Fe*, 2da. edición, Santa Fe, 1980, T. III, apéndice XXVII; Félix de Azara, *Descripción e historia del Paraguay y del Río de la Plata*.

29 Manuel Cervera, *Historia...*, 1979, I, p. 562.

30 Pedro Tuella, *Relación histórica del Pueblo y Jurisdicción del Rosario de los Arroyos en el Gobierno de Santa Fe, Provincia de Buenos Aires*, en *Memorias y Noticias para servir á la historia antigua de la República Argentina. Compiladas y publicadas por los fundadores de la Revista de Buenos Aires*, Imprenta de Mayo, Buenos Aires, 1865 [1802].

carañá y al norte del Arroyo del Medio de la cual Rosario era el único sitio con aspecto de pueblo) era estimada por el aragonés en 25 leguas cuadradas. Un padrón de habitantes realizado bajo el cuidado del alcalde de la Hermandad Bernardino Moreno en 1816 registra que apenas 761 personas (325 varones y 436 mujeres) habitaban en el cuadro urbano del pueblo.<sup>31</sup>

El propósito de este apartado, más que el de ofrecer una idea del número de pobladores, es sobre todo el de señalar la naturaleza móvil de las poblaciones del área y la concurrencia de dicha movilidad con procesos típicamente considerados por la demografía clásica: el crecimiento vegetativo (difícil de medir) fue acompañado por migraciones, cambios en el modo de organizar a la población indígena y fundamentalmente por el refinamiento de ciertas tecnologías del saber sobre las poblaciones: a partir de la consolidación de ciertas parroquias como curatos (Rosario y Paraná en 1730, Coronda en 1749) y de la mayor presencia de los alcaldes de la Hermandad en sus pagos, hubo consecuentemente más concurrencia y mejor comunicación entre las autoridades seculares y eclesiásticas con esas poblaciones dispersas, lo cual permitió por ejemplo registrar información en áreas hasta entonces no relevadas. Algo similar sucede con el notable incremento de registros parroquiales posterior a 1787, deudor de la extensión del área cubierta por la actividad de los curas párrocos y sus tenientes.

### **b) Aristas de un contexto político**

Puede afirmarse que la agenda de problemas que enfrentaba la ciudad de Santa Fe al comenzar el último cuarto del siglo XVIII constituía una metabolización de su propia historia desde el momento en que se había trasladado a orillas del río Salado en 1660.

En primer lugar, su posición como ciudad sufragánea se había afirmado: Buenos Aires, cabecera de la gobernación, se fortaleció y consolidó como capital de un nuevo virreinato (1776) y como sede de una reformada gobernación-intendencia (1782); desde 1786 la presidencia del cabildo pasó de manos de un Teniente de Gobernador, a la de un Comandante de Armas y Subdelegado de la Real Hacienda y Guerra, designado por el gobernador-intendente.<sup>32</sup> Buenos Aires afirmó su equipamiento insti-

31 Padrón del Partido de Rosario de los Arroyos (1815-1816); AGN, X-8-10-4. Registra una población de diez hacendados, cuarenta y nueve estancieros y treinta y nueve labradores, tres capataces, quince peones y noventa esclavos, ocho personas vinculadas con el destacamento militar –lomilleros, carpinteros y albañiles– cargos provistos por la guarnición de milicianos que controlaban el fuerte Melincué (al sur) y Guardia de la Esquina (al oeste).

32 El nuevo oficio otorgaba a su titular la posibilidad de tomar un mayor número de decisiones sobre la ciudad. Sin embargo, en Santa Fe lo desempeñó el titular del oficio anterior –Melchor de Echagüe y Andía– y la sensación que transmiten los vecinos es la de experimentar una continuidad. Otro aspecto importante del avance sobre las ciudades fue la formación de las Juntas Municipales de Arbitrios –que funcionaron poco tiempo– compuestas por el alcalde, dos regidores y el síndico procurador (sin voto). La ordenanza intentaba centralizar flujos de información hacia el Intendente, quien también concentraba la jurisdicción contencioso-administrativa, que incluía una gran variedad de fueros especiales. Ricardo Zorraquí Becú, *La organización política Argentina en el período hispánico*, tercera edición,

tucional en cuanto se refundó allí la Real Audiencia (1785)<sup>33</sup> y desde 1788, el virrey del Río de la Plata asumió también el mando de la intendencia del mismo nombre. Desde 1782, el avance de la gobernación sobre la organización territorial y los recursos del área entrerriana (hasta entonces jurisdicción santafesina), materializado en el accionar de Rocamora fue firme, constante y –para las elites santafesinas– oneroso.<sup>34</sup>

En segundo término, el despliegue de energías que toda la población realizó para mantener organizadas las fronteras “con el indio”<sup>35</sup> provocaba deterioros en las economías familiares de una parte de la elite<sup>36</sup> pero sobre todo de los sectores subalternos, involucrados muy directamente en el proceso. En tercer lugar, la expulsión de los jesuitas (1767-68), aunque abrió el camino para distribuir y administrar recursos que algunos miembros de la elite aprovecharon,<sup>37</sup> insumió nuevas energías, saberes y desplazamientos para cubrir su ausencia. Por último, las fuerzas de los santafesinos

Perrot, Buenos Aires, 1967 [1959], p. 273. Sobre el fuero militar, Abelardo Levaggi, “La aplicación del fuero militar en el Virreinato del Río de la Plata”, en *Poder y presión fiscal en la América Española (siglos XVI, XVII y XVIII)*, Universidad de Valladolid, 1986, pp. 281-338. Sobre la militarización que significó la gobernación-intendencia de Buenos Aires y los avances de los Intendentes sobre las capacidades de los cabildos en materia de justicia y policía, véase Ezequiel Abásolo, “Estilo militar de gobierno y disciplinamiento de la administración virreinal rioplatense bajo los Borbones”, en *Revista de Historia del Derecho*, 33, Buenos Aires, 2003.

- 33 Sobre los significados territoriales del proceso refiero a mi “Tras las huellas de un territorio (1513-1794)”, Capítulo 2 de Raúl Fradkin –director– *Historia de la Provincia de Buenos Aires – Tomo II De la conquista a la crisis de 1820*, colección dirigida por Juan Manuel Palacio, UNIPE-EDHASA, Buenos Aires, 2012, pp. 53-84.
- 34 Sobre el impacto de las reformas de Rocamora ver los trabajos de Julio Djenderedjian, particularmente “Construcción del poder y autoridades locales en medio de un experimento de control político: Entre Ríos a fines de la época colonial”, en *Cuadernos del Sur*, 32, Bahía Blanca, 2003 así como su tesis doctoral (aún inédita) *La arcadia criolla*. Sobre la incidencia de este contexto en la población y sobre el conflicto territorial desde la perspectiva del cabildo santafesino véanse los trabajos de María Elena Barral, “Las parroquias del suroriente entrerriano a fines del siglo XVIII. Los conflictos en Gualeguay” y M. Paula Polimene, “El alcalde de la Hermandad del pago de Bajada entre 1784 y 1786. Autoridades locales y disputa jurisdiccional”, ambos en María Paula Polimene –coordinadora– *Autoridades y prácticas judiciales en el Antiguo Régimen. Problemas jurisdiccionales en el Río de la Plata, Córdoba, Tucumán, Cuyo y Chile*, Prohistoria Ediciones, Rosario, 2011.
- 35 Problemática evocada por los eurocriollos como las “invasiones indígenas” que ya ha sido caracterizada como la composición de la imagen de una “ciudad asediada”, véase Beatriz Dávila y Analía Manavella, “Frontera étnica y frontera política en el imaginario de una ciudad asediada. Santa Fe durante el siglo XVIII”, en AA.VV., *Espacio, Memoria e Identidad. Perspectivas teóricas y análisis de casos*, UNR, Rosario, 2000, pp. 309-315. Lucaioli, en cambio, utiliza la categoría de “guerra colonial” y elige mostrar sus dos expresiones: la eurocriolla y la indígena (pp. 256-286)
- 36 De todos modos, se sabe que esto forma parte de las quejas pero que paralelamente la “lucha contra el indio” activaba la economía, ya que el abasto de los fortines y la provisión de comida para las soldadescas fueron algunos de los negocios más redituables que podían encararse en Santa Fe y estaban en manos de la elite.
- 37 Manuel Cervera, *Historia... 1907*, Tomo I, p. 542. Gabriel Cori, “El Teniente de Gobernador Joaquín Maciel y la administración de las Temporalidades. Santa Fe, 1776-1771”, en *Historia Regional*, 24, Villa Constitución, 2006.

para sostener el privilegio de “Puerto Preciso” parecían casi extinguidas en 1779,<sup>38</sup> lo cual atizó el siempre candente problema de los ingresos municipales.

Aunque esta agenda está signada por las contrariadas expresiones de una corporación que hizo del lamento un estilo para redactar el preámbulo a todos sus pedidos<sup>39</sup> (motivo por el cual los diagnósticos siempre deben matizarse a la luz de otras fuentes que no sean las producidas por el propio cabildo), no puede obviarse que la vacancia provocada por la expulsión de los jesuitas en materia de organización y de gestión tanto en la ciudad como en las fronteras,<sup>40</sup> el debilitamiento político del cabildo frente a sus cabeceras, el cese del privilegio de puerto preciso<sup>41</sup> y la merma de las rentas<sup>42</sup> así como del flujo de los recursos que llegaban de los distritos más alejados sobre los cuales una injerencia escasa se había vuelto nula (los pagos y pueblos de la Otra Banda cercanos al río Uruguay, herida drásticamente cicatrizada por la intervención de Rocamora) acicateó a los capitulares santafesinos a tomar algunas medidas para conducir el flujo de recursos hacia sus arcas presuntamente exangües. Ese grupo no era completamente homogéneo, pero compartía una experiencia práctica en el manejo de asuntos de gobierno y, por tanto, “...permitir, garantizar, asegurar distintos tipos de circulación: de la gente, de las mercancías, del aire...” es decir, intentar regular

- 
- 38 Consolidado por Real Cédula de 1743 y confirmado por Reales Provisiones de 1754 y 1756, el privilegio fue parcialmente merchado en 1769 con el permiso obtenido para pasar a Buenos Aires géneros de particulares cargados como lastre de los de la Real Hacienda y con el beneficio del tabaco negro del Paraguay. Sobre los avatares de este privilegio y su pérdida véase Griselda Tarragó, “The long kiss of goodbye: Santa Fe and the conflict over the privilege of puerto preciso (1726-1743)”, en Giuseppe De Luca y Gaetano Sabatini –editores–, *Growing in the Shadow of an Empire. How Spanish Colonialism Affected Economic Development in Europe and in the World (XVIth-XVIIIth cc.)*, Franco Angeli Editore, Milano, 2012. Sin embargo, hacia finales del siglo XVIII el argumento de su necesidad es todavía esgrimido por José Seguí. AGN, Gobierno, Interior 1799, IX, 33-6-6, cit. por José María Mariluz Urquijo, *El Virreinato del Río de la Plata en la época del marqués de Avilés (1799-1801)*, Segunda Edición, Plus Ultra, Buenos Aires, 1987 [1964], p. 274.
- 39 Casi todas venían seguidas de la solicitud de aprobaciones para cobrar nuevos gravámenes o actualizar los existentes.
- 40 Teresa Suárez y Laura Tornay, “Poblaciones...”, cit. Miriam Moriconi, “El relevo de los religiosos jesuitas de los pueblos de indios de Santa Fe (1767-1804)”, en Cecilia Aguirre y Esteban Ábalo –coordinadores– *Representaciones sobre historia y religiosidad: deshaciendo fronteras*, Prohistoria Ediciones, Rosario, 2014, pp. 305-322.
- 41 Argumento expuesto con fuerza en el Informe del Procurador Larramendi (1795): cfr. Griselda Tarragó, “Santa Fe en el periodo tardocolonial: producción ganadera, estancia y regiones”, en *Anuario de la Escuela de Historia de la UNR*, 17, Rosario, pp. 217-238; Marina Caputo y Analia Manavella, “El antiguo orden cuestionado: abolición de privilegios y fragmentación territorial. Santa Fe de la Vera Cruz, 1776-1785”, en *IV Encuentro de Historiadores “Catalina Pistone”*, JPEH, Santa Fe, 2003, pp. 11-29. Alejandro Damianovich, “El puerto preciso de Santa Fe y la dirección de los flujos del comercio interno rioplatense (Siglos XVII y XVIII)”, en *Revista de la Junta Provincial de Estudios Históricos de Santa Fe*, LXIV, 2004.
- 42 A finales de la década de 1770 se habían perdido también los derechos de mojón y romana. Manuel Cervera, *Historia...*, 1907, I, p. 533.

circulaciones y conductas en la ciudad y en sus términos era una materia a la cual habían dedicado buena parte de su tiempo.<sup>43</sup>

## TRES

### **La enormidad como problema político**

Al fundar Santa Fe en 1573, Juan de Garay señaló para la ciudad una jurisdicción, de unas 50 leguas a los cuatro vientos, esto es, hacia cada punto cardinal. Aunque al oeste se superponía con la que Cabrera había asignado para la ciudad de Córdoba (fundada el mismo año), no retendremos aquí ni este problema ni el de la imprecisión, sino solo el de las magnitudes físicas, el de la *enormidad*, que mucho preocupó a los agentes de la época.<sup>44</sup>

Los pobladores dispersos en las extensiones más allá de las cuadrículas de las ciudades, cristianos o cristianizados, eran también “súbditos” de la monarquía y su “sujeción” debía formalizarse –problema jurídico– pero también expresarse físicamente –problema práctico, de gobierno. Como en toda la América hispánica, en el Río de la Plata los cabildos fueron integrados por regidores y alcaldes que, en general, concentraron inicialmente la jurisdicción “ordinaria y de la hermandad”; no obstante, de manera temprana comenzaron a designarse alcaldes de la Hermandad como autoridades competentes en los delitos cometidos en despoblado o en los cuales los delincuentes “salieren [de la ciudad o villa] al campo con los tales bienes que uvieren robado, ó hurtado, ó con las tales mujeres que así ovieren sacado por fuerza”.<sup>45</sup> Pero las prerrogativas de justicia, en dicho contexto, iban de la mano –o eran el corazón– de las de gobierno. Por lo tanto, los alcaldes de la Hermandad fungían allí como la máxima autoridad delegada, portando vara para ser reconocidos y con capacidad para resolver *in situ* pequeños delitos y puede decirse sin faltar a la verdad que a ellos se confiaba el gobierno de los campos. Pero es cierto también que, como en otras órbitas de la monarquía, su jurisdicción no era excluyente –ni mucho menos, dado que se trataba de jueces menores: también podían ser designados jueces en su mismo dominio los alcaldes ordinarios o, más tarde, los alcaldes provinciales;<sup>46</sup> además, el

43 Son palabras con las cuales Michel Foucault caracterizó la agencia de los soberanos del siglo XVIII, pero ilustran perfectamente las materias sobre las cuales regulaba un cabildo. Michel Foucault, *Seguridad, territorio, población*, Curso en el Collège de France (1977-1978), FCE, Buenos Aires, 2006, traducción de Horacio Pons, p. 45.

44 Sobre cómo se planteó el problema a nivel de las Audiencias véase mi “Entre el retrato jurídico...”, cit.

45 *Nueva Recopilación*, Ley II, Título 12, libro VIII.

46 En Buenos Aires, el gobernador Bruno Mauricio de Zavala promovió en 1717 la subordinación de los alcaldes de Hermandad (de los partidos o pagos) al Provincial, ubicando a éste como instancia de apelación de los primeros. Su decisión generó conflictos entre el Provincial, los alcaldes partidarios y los alcaldes ordinarios. Ver mi “El alcance de la vara: los alcaldes de la Hermandad y sus conflictos con otras autoridades en el Río de la Plata (Siglos XVII-XVIII)”, Jean-Paul Zúñiga, (coordinador) *Negociar la obediencia. Homenaje a Bernard Vincent*, Comares, Granada, 2013.

cabildo nunca dejó de ejercer su potestad de designar comisionados o comisarios para realizar tareas específicas como la ejecución de lanzamientos, la aprensión de reos o la realización de inspecciones oculares en sus campañas.

En la ciudad de Santa Fe fueron designados desde 1616 dos alcaldes de la Hermandad<sup>47</sup> a los cuales —entre 1641 y 1772— se agregó un Provincial de la Hermandad (oficio venal) y en 1784 un tercer alcalde de la Hermandad (el de Coronda), cuyo nombramiento recortaba en dos la jurisdicción del pago de los Arroyos (a la cual se había atribuido un alcalde de la Hermandad específico por primera vez en 1725).<sup>48</sup>

A finales del siglo XVIII, todos los cabildos de las gobernaciones del Tucumán y del Río de la Plata muestran un patrón común: frente a la presencia en las áreas rurales de una población más numerosa y de composición más compleja (ya no se trataba, como en los inicios de la conquista, de las familias beneméritas y sus descendientes con esclavos, indios de servicio y unas pocas parcialidades indígenas reducidas) designaron más jueces rurales vinculados con un territorio y unas poblaciones concretas. Aparentemente, la solución al problema del ejercicio jurisdiccional en las campañas a finales del siglo XVIII pasaba por este eje.

El cabildo de Buenos Aires, que designó solo dos alcaldes de la Hermandad entre 1606<sup>49</sup> y casi finales de la década de 1770, en 1784 nombró otros 9 y para fines de ese decenio ya había nombrado 16; agregando los del cabildo lujanense, hacia 1816 eran 27 los alcaldes de la Hermandad con autoridad sobre territorios de la campaña bonaerense;<sup>50</sup> para considerar el total de jueces rurales habría que sumar los comisionados para distritos específicos, y la cifra supera largamente la centena. En Córdoba, los alcaldes de la Hermandad fueron electos por los regidores salientes a partir de 1593.<sup>51</sup> Hasta el gobierno del Marqués de Sobremonte (designado en 1783) la justicia de campaña estuvo confiada a esos dos alcaldes de la Hermandad, aunque

47 AGSF, AC, 2da. Serie, Tomo I.

48 Un desarrollo extensivo sobre el tema en “Justicias rurales...”, cit.

49 Sesión del 1° de enero de 1606, en *Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires*, publicados bajo la dirección del Doctor Vicente Fidel López por encargo de la Municipalidad de la Capital, [en adelante AECBA], Libro I, Buenos Aires, Kraft, 1895, p. 173. Fueron electos Antonio Hernández Barrios y Julián Pavón. El Cabildo de Jujuy nombró un alcalde de la Hermandad en 1598, el de Mendoza en 1605, en Corrientes se nombró al menos uno desde 1607. Ricardo Zorraquín Becú, *La justicia capitular*, cit., p. 35.

50 Desde 1796 el cabildo de Luján designó los alcaldes de la Hermandad de los partidos de Pilar, San Antonio de Areco, Cañada de la Cruz, Navarro, Guardia de Luján y Fortín de Areco. María Elena Barral y Raúl Fradkin, “Los pueblos y la construcción de las estructuras de poder institucional en la campaña bonaerense (1785-1836)”, en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”*, núm. 27, UBA, Buenos Aires, 1° semestre de 2005, pp. 23 y 24.

51 Ricardo Zorraquín Becú, *La justicia capitular durante la dominación española*, IHDA, UBA, Conferencias y Comunicaciones, XVII, Buenos Aires, 1947, p. 34, citando *Archivo Municipal de Córdoba*, II, 259.

asistidos por jueces pedáneos, designados desde mediados del siglo XVIII;<sup>52</sup> pero desde entonces, el número de estos pedáneos creció exponencialmente: mientras que en 1775 existían 18, en 1785 los nombramientos vigentes habían alcanzado a 24 y en 1806 eran 84.<sup>53</sup>

El caso de Santa Fe, aunque ligeramente tardío respecto de los otros, no es excepcional: mientras que hasta 1788 el Cabildo designó solo tres alcaldes de la Hermandad para atender este gobierno de los campos, en 1789 –apelando a otras figuras, ya que nunca designó otro alcalde de la Hermandad– los jueces de campo fueron 7, en 1791 12, 15 al año siguiente y, para 1802 las designaciones alcanzaron a ser 38 y en 1808, 42.

Entre los argumentos que preceden al nombramiento de jueces rurales y creación de nuevos distritos –las dimensiones de la jurisdicción y los constantes robos de ganados o asaltos a pobladores y a viajeros– el primero fue señalado desde muy temprano como principal obstáculo para el buen cumplimiento de la vigilancia en las campañas. Este aparece desde luego en la normativa, pero en los archivos locales se expresa a través de la pluma de los afectados y hasta muy tarde.

En 1710, por ejemplo, cuando Santa Fe decidió “reintegrar” el apoyo que Buenos Aires le había enviado para la custodia de los alrededores de la ciudad debido a las dificultades que suponía su manutención, entre los motivos esgrimidos figuró que la “dilatada extensión” de las campañas favorecía las “astucias” de los indígenas y facilitaba la elusión de los ataques militares preparados por los vecinos.<sup>54</sup>

En 1784, en el cabildo de Buenos Aires, el argumento precede el nombramiento de los alcaldes de Quilmes, San Vicente y Magdalena.<sup>55</sup> En 1790 aparece en la solicitud que José Seguí (alcalde de la Hermandad de Paraná) hace al cabildo santafesino antes de proponer el nombramiento de comisionados para distintos parajes de su partido.<sup>56</sup> En 1797, el alcalde de la Hermandad de Coronda se quejaba de la distancia que había desde su lugar de residencia hasta el paraje de los Desmochados (bajo

---

52 En Córdoba, la figura del juez pedáneo había sido “jerarquizada por Sobremonte y puesta bajo su órbita para reforzar el control social y el poder de la autoridad política sobre la sociedad en su conjunto, fue mantenida durante el proceso revolucionario pese a que la figura del pedáneo se había desdibujado en la normativa emanada del poder central.” Silvia Romano, “Instituciones coloniales en contextos republicanos. Los jueces de la campaña cordobesa en las primeras décadas postrevolucionarias”, en Fabián Herrero –compilador–, *Revolución. Política e ideas en el Río de la Plata durante la década de 1810*, Segunda Edición, Prohistoria, Rosario, 2010, p. 184.

53 Ana Inés Punta, *Córdoba borbónica. Persistencias coloniales en tiempo de reformas*, Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, 1997 [primera edición], p. 256.

54 AGSF, AC, Tomo VII, ff. 48-49, 10 de noviembre de 1710.

55 AECBA, 30 de diciembre de 1784. Durante la sesión se leyó un oficio del gobernador que expresaba: “Se ha advertido que en las dilatadas campañas de la jurisdicción de esta capital se experimentan muchos excesos difíciles de cortar no acrecentándose el número de jueces que celen”.

56 AGSF, AC, Tomo XVI A, f. 35v- 37v.

su jurisdicción), describiéndola además de una manera muy expresiva: Pedro Reyes consignó que la extensión era de “quince leguas y varias poblaciones”.<sup>57</sup>

La dimensión (lo amplio) y la distancia (el recorrido y su contenido) se relacionaban directamente con la *insuficiencia* de los alcaldes de la Hermandad para cubrir *todo* el territorio de su jurisdicción –lo cual era, claro está, un horizonte utópico. El cabildo admitía que eran los *vecinos de la campaña* quienes se quejaban y denunciaban repetidamente permanentes desórdenes y robos de ganados que no podían ser prevenidos ni castigados por estos oficiales.<sup>58</sup> En febrero de 1791, por ejemplo, el escribano registró que los alcaldes de la Hermandad resultaban *probadamente insuficientes* para contener a la población desordenada. Por otra parte, varios alcaldes de la Hermandad enunciaron esta insuficiencia en primera persona.

Desde el punto de vista de los agentes, las razones “geo-métricas” se combinaban con lo que las autoridades gustaban denominar “el carácter discolo” de los pobladores de los campos: como lo han mencionado Suárez y Tornay, las quejas canalizaban la voz de vecinos y autoridades de Coronda, pero también del Salado, de Chañares, del Pago de los Arroyos y “tierras de entre ríos” que tenían chacras o estancias –los de Coronda se autodenominaron, por ejemplo, vecinos-hacendados– que se quejaban de *gente suelta* instalada recientemente sin licencia en las inmediaciones de sus haciendas desde los pueblos de San Javier, San Jerónimo y San Pedro (he aquí un resultado tangible de la diferente gestión de estos pueblos tras la expulsión de los jesuitas) “...y de las provincias de Santiago del Estero, Córdoba y Tucumán.”<sup>59</sup> Laura Tornay mostró también que esta visión pertenecía a una fracción de los vecinos y que retrata sobre todo a una parte de la población migrante, la que no había llegado con sus familias. Aunque el asentamiento de familias “de afuera” tampoco era bien visto, en la consideración de los “vecinos-productores” la peor parte se la llevaban los “hombres sueltos”.<sup>60</sup> Cuando en 1799 el juez comisionado de Nogoyá describió los inconvenientes que encontraba para cumplir con su función, mencionó entre los primeros “la altanería y poca sumisión se aquella gente, los muchos vagabundos y reos que andan en aquel país con toda libertad y desafuero.”<sup>61</sup>

57 AGSF, AC, Tomo XVI B, ff. 436-438, 2 de marzo de 1797.

58 AGSF, 10 de enero de 1791, Varios Documentos, 1634-1816, Legajo 20, ff. 5v-7.

59 María Laura Tornay, “La justicia rural en Santa Fe colonial”, cit., p. 54. Teresa Suárez y María Laura Tornay, “Poblaciones...”, cit., *pássim*.

60 Sobre los migrantes santiagueños véase Judith Farberman, “Los que se van y los que se quedan: familia y migraciones en Santiago del Estero a fines del período colonial”, en *Quinto Sol, Revista de Historia Regional*, I, Santa Rosa, 1997. Para la frontera entre Córdoba y Santa Fe, Elisabeth Rustán, *De ‘perjudiciales’ a pobladores de la frontera. Poblamiento de la frontera sur de la Gobernación Intendencia de Córdoba a fines del siglo XVIII*, Ferreyra Editor, Córdoba, 2005; María E. Barral, Raúl O. Fradkin y Gladys Perri, “¿Quiénes son los ‘perjudiciales’? Concepciones jurídicas, producción normativa y práctica judicial en la campaña bonaerense (1780-1830)”, en Raúl Fradkin –compilador– *El poder y la vara. Estudios sobre la justicia y la construcción del Estado en el Buenos Aires rural*, Prometeo, Buenos Aires, 2007.

61 AGSF, 7 de mayo de 1799, Tomo XVI B, XVI ff. 512-513v.

Lo cierto es que el incremento de pobladores en el área acarrea necesariamente estos problemas de proximidad –roces, disputas por recursos, por ubicación, por la antigüedad en el área, incluso si esta era mínima.

En el proceso de capilarización de la organización del territorio, esto es cuando los habitantes de extensiones a las cuales ya habían sido asignados auxiliares de justicia y denominadas como pagos o distritos solicitaron luego a su vez una segunda subdivisión, los argumentos se reiteraron: a finales de mayo de 1808, el alcalde de la Hermandad de Paraná solicitó subdividir el distrito de Nogoyá (resultante de un pedido anterior) porque su pedáneo, en razón de la “dilatada jurisdicción” bajo su responsabilidad, no podía llevar justicia a los partidos de la Matanza, Pueblito y Quebracho, para los cuales pedía nuevos jueces territoriales.<sup>62</sup>

El tópico recorre todo el siglo y todos los cabildos de la región,<sup>63</sup> pero voy a enfocar ahora el momento puntual de la aparición de las subdivisiones de los partidos y las consiguientes designaciones de jueces menores para el área rural en Santa Fe. Para los que estaban corporalmente involucrados con el problema (como los alcaldes de la Hermandad) la solución a la ecuación entre extensión, distancia y población (en resumen, al ejercicio de la jurisdicción) pasaba por designar auxiliares. Veremos ahora cuáles fueron las características de las soluciones adoptadas.

#### CUATRO

En un trabajo reciente, analizando el proceso de miniaturización del espacio político santafesino en el contexto de la implementación de la Real Ordenanza de Intendentes de 1782, señalé los motivos por los cuales se subdividieron las grandes jurisdicciones rurales y qué figuras se utilizaron –tanto en materia de judicaturas como de designación de territorios.<sup>64</sup> Allí describí las soluciones adoptadas para complementar el accionar de los alcaldes de la Santa Hermandad; qué contenía de tradicional y de novedoso la designación de jueces comisionados; cuándo cayó en desuso esta figura en función de la ejecución de una comisión específica y cómo desde 1767 quedó vinculada definitivamente con el desarrollo de tareas de baja magistratura rural en una unidad territorial cuya mención, conforme pasa el tiempo, se estabiliza: la de *paraje* o *partido*. Examinando la implementación de la figura de jueces pedáneos en 1789 y la reglamentación de sus funciones se advirtió cómo en un proceso que llevó poco más de una década las figuras del “comisionado” y el “pedáneo”, a partir de 1801, aparecen casi homologadas en el lenguaje de gobierno que utilizaban los capitulares y los pobladores.

---

62 AGSF, AC, Tomo XVII B, XVII ff. 383-384v.

63 Cfr. Carlos Mario Storni, *Investigaciones sobre la historia del derecho rural argentino. Españoles, criollos, indios y gauderios en la llanura pampeana*, IIHD, Buenos Aires, 1997, *pássim*.

64 Cfr. “Instituciones, justicias de proximidad y derecho local...”, cit.

Este proceso de subdivisión territorial con su consecuente creación de nuevas autoridades rurales no fue provocado en Santa Fe por la implementación “desde arriba” de algún capítulo de la Real Ordenanza de Intendentes sino que, al contrario, fue producto de la presión de los pobladores-productores involucrados en el proceso de poblamiento del sur en conveniente asociación con el cabildo y con el superior gobierno de Buenos Aires, en quienes encontraron interlocución y coincidente interés a la hora de institucionalizar estas instancias.

No obstante, quedó abierto el análisis micropolítico del proceso anterior que generó esa designación de auxiliares de justicia al sur de Santa Fe. Voy a plantearlo a partir de tres movimientos: el primero consiste en presentar (en su actual estado) el material sobre el poblamiento de Coronda en bruto: intento caracterizar quiénes se asentaron y trataron de permanecer allí y por qué intereses peleaban; en segundo término relato el proceso de subdivisión del territorio posterior a 1784 y, sobre el final, propongo analizar el flujo de circulación de informaciones e influencias diseñado por las comunicaciones que subyacen a la creación de la alcaldía de la Hermandad de Coronda en 1784 y de las tres pedanías de 1789 como otro modo de sostener la hipótesis de una institucionalidad no derivada de la aplicación de leyes sino construida consensualmente a partir de intereses coincidentes entre pobladores, cabildo y virreinato.

### **a) Coronda: territorio jaqueado, espacio clave**

El poblado de Coronda tiene su origen en una merced de tierra diez leguas al sur de Santa Fe, sobre el camino que conducía a Buenos Aires, antes de llegar al cruce con el arroyo Colastiné –que desemboca en el río Coronda, brazo del Paraná– cerca de la laguna del mismo nombre, cuya primera ocupación data del último tercio del siglo XVII.<sup>65</sup> Se situaba justo enfrente de Punta Gorda (hoy Diamante), paraje emplazado en la “otra banda” del río Paraná. A finales del siglo XVII se registra recogida de ganado –una limosna ofrecida a la iglesia– y, en 1696 se menciona que el Pago de Coronda comprende un paraje y una capilla.<sup>66</sup> Un propietario que había recibido merced en la década de 1660, Juan Ramírez del Castillo, arguyendo que el título que poseía se había quemado durante el incendio de su casa, solicitó a finales de siglo un amparo de su propiedad, lo cual puede hablar de cierta puesta en valor de la zona en dicho momento.<sup>67</sup>

---

65 Alcira Marioni Berra afirma que las tierras al sur del arroyo del Matadero fueron asignadas en propiedad a D. Melchor Martínez y que el alcalde de la Hermandad Fernández de la Calzada dio en posesión el 28 de marzo de 1664. Muy pronto las permutó a Antonio de Vera Mújica por otras que éste tenía en el Rincón; puede inferirse que Martínez las prefiriera por tratarse de las que originalmente fueran de su bisabuelo, Antón Martín, mucho más cerca de la ciudad (a dos leguas).

66 AGSF, AC, Tomo VI, f. 72, 7 de enero de 1696.

67 Tenía 4.500 varas, tres cuartos de legua, AGSF, AC, Tomo VI, f. 208.

En 1710 se estableció allí una guardia con soldados enviados por el gobernador; el sitio fue elegido por los capitulares santafesinos como el “más cómodo” y su manutención se realizó con donativos de los vecinos.<sup>68</sup> El pueblo funcionaba como una barrera de contención por el sur.<sup>69</sup> En 1712 hubo un primer intento de abandono que el Cabildo intentó retener “prohibiendo” el despoblamiento, pero la guardia establecida en Coronda fue finalmente movilizada hasta Rincón (dos leguas al noreste de Santa Fe). Allí, el 16 de abril de 1714, un ataque de los abipones se impuso, la compañía de Coronda perdió 14 hombres y la despoblación del pago de Rincón obligó a que los vecinos se instalaran en la ciudad, para no desatender completamente sus chacras.<sup>70</sup>

Los herederos de Manuel Martínez de Santa Cruz (quien fuera alcalde de la Santa Hermandad de Santa Fe en 1703), propietarios de tierras en la zona, se involucraron en la defensa del sitio al inicio de la tercera década. El pueblo propiamente dicho se estableció sobre tierras donadas en 1709 por dos descendientes de Melchor Martínez (Tomasa Ramírez del Castillo y José Vergara) para levantar la capilla: Nicolás Martínez consiguió en 1720 una autorización del Cabildo para construirla (a expensas de la ciudad) y para cruzar ganado desde la otra banda del Paraná con el propósito de criarlos en la zona.<sup>71</sup> Sin embargo, al año siguiente, una nueva oferta de los vecinos para encararla a su costa y cargo hace pensar en el fracaso de la propuesta anterior con financiación del cabildo...<sup>72</sup>

En 1721, la mitad de los capitulares se hallaban en “las provincias de arriba” y, en medio de un despoblamiento que se acusaba en más de cien vecinos así como se cernía la amenaza de un nuevo traslado, se preparaba una “entrada” contra los calchaqués y se consensuaba de todos modos el limes con la jurisdicción de Buenos Aires en el Arroyo del Medio. Durante la misma jornada, un capitular arguyó que en medio de esta situación crítica en Coronda quedaba mucha gente pero que allí no servía a Santa Fe para cuestiones urgentes.<sup>73</sup>

Los hombres y familias que habían abandonado Santa Fe lo habían hecho en varias direcciones, sin que se pueda advertir que predominara alguna. Hay registros de hombres que fueron a Corrientes, familias enteras que se trasladaron al Rosario, otros que son reclamados a la ciudad de Mendoza y a la de Buenos Aires. Los vecinos y los desertores conforma un capital en diáspora que quienes resistían persistiendo en la ocupación de la ciudad y el territorio querían recuperar. Muchos vecinos presentaban licencias para abandonar la ciudad emitidas por el mismo gobernador, pero el Cabildo había optado por no aceptarlas.<sup>74</sup>

---

68 AGSF, AC, Tomo VII, f. 46.

69 Cervera utilizó la expresión de “fuerzas de choque” ya que lo vincula con la contención de los malos. Manuel M. Cervera, *Historia...*, Vol. I, pp. 325-26.

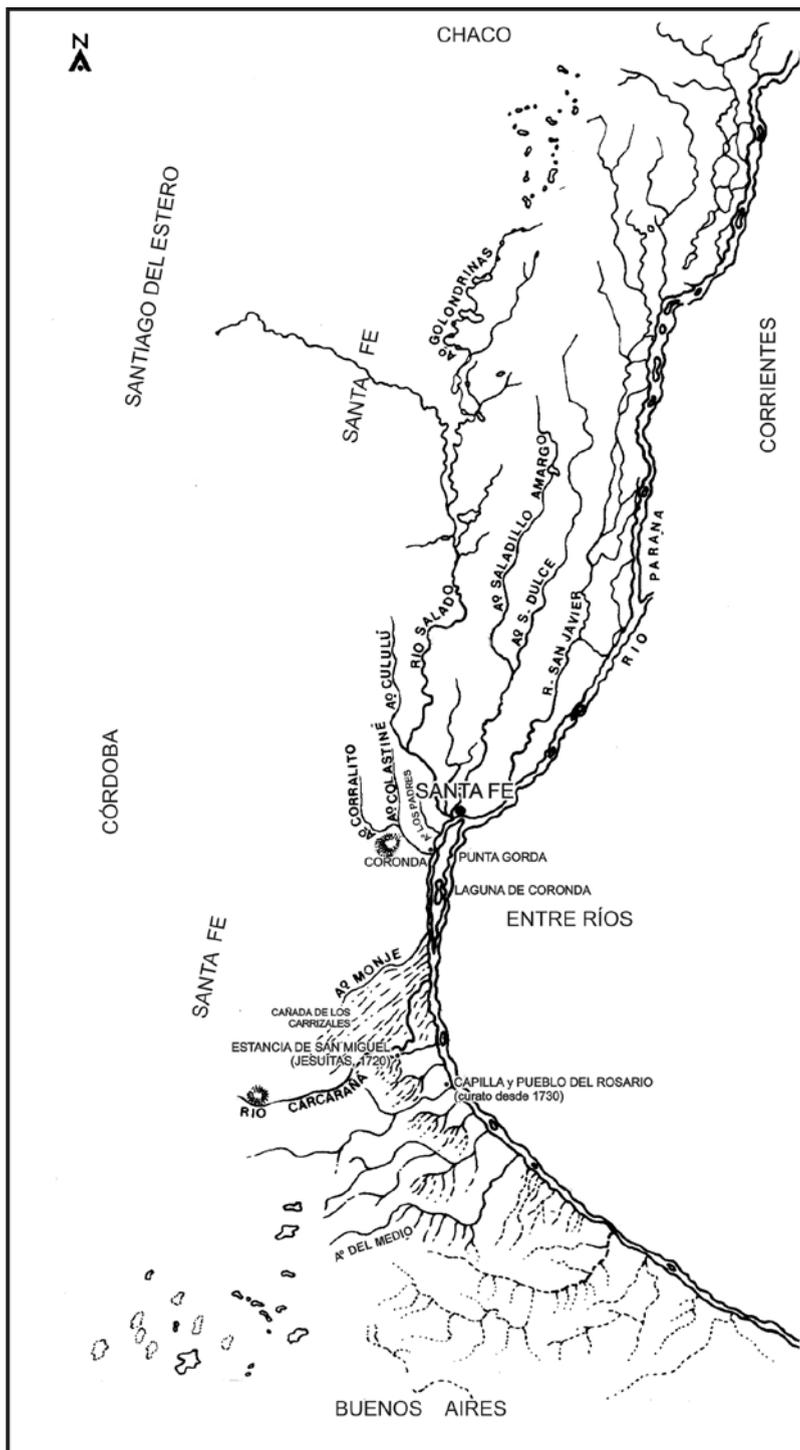
70 AGSF, AC, Tomo VII, f. 177.

71 AGSF, AC, Tomo VIII, f. 119.

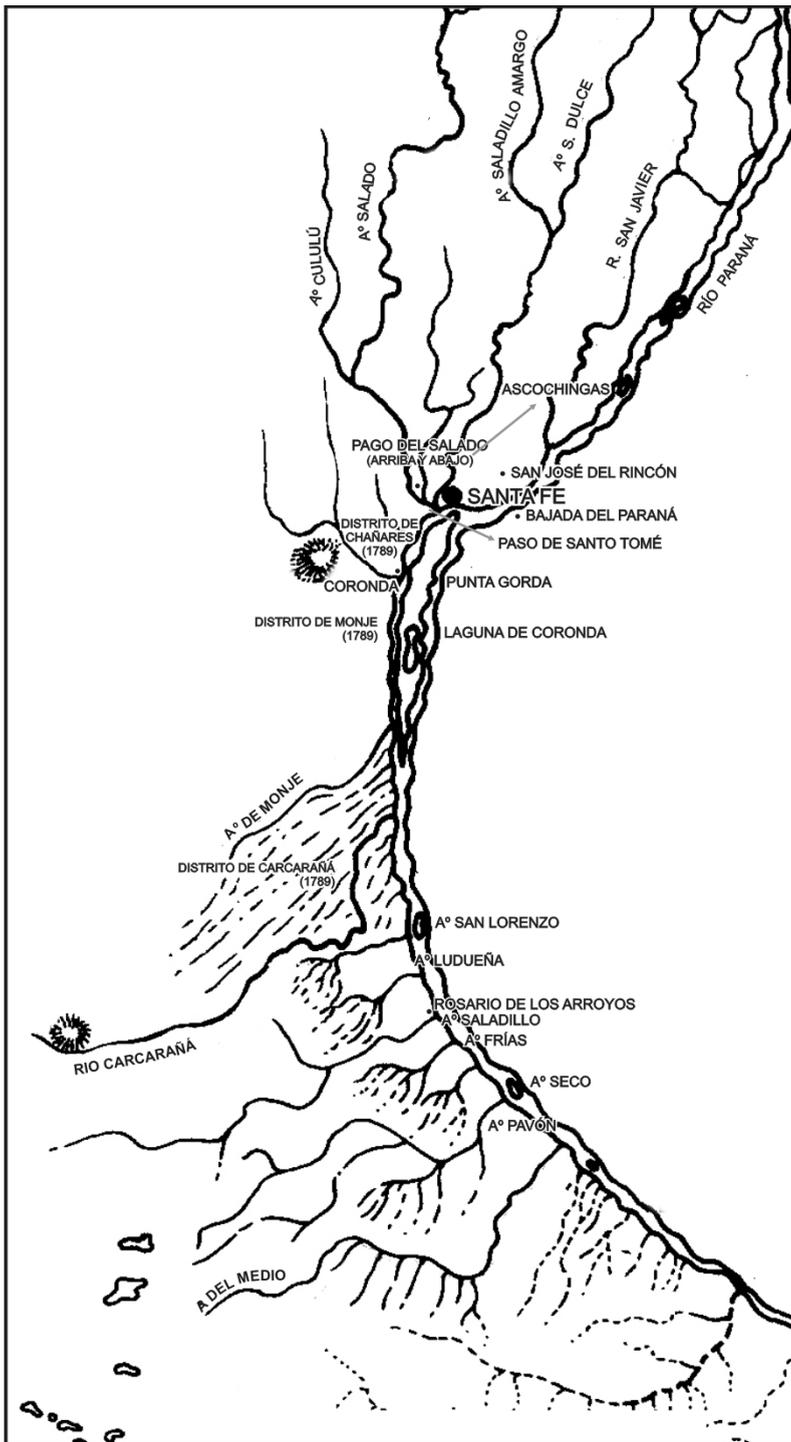
72 AGSF, AC, Tomo VIII, f. 204.

73 AGSF, AC, Tomo VIII, 7 de julio de 1721, f. 230 v. y 231 respectivamente.

74 AGSF, AC, Tomo IX, octubre de 1725.



Principales topónimos y cursos de agua de la jurisdicción santafesina al oeste del Paraná entre 1720 y 1790. Los seis arroyos al sur del río Carcaraña son el Blanco (ahora San Lorenzo), Salinas (ahora Ludueña), Saladillo, del animal (ahora Frías), Seco y Pavón



Subdivisión del partido de Coronda (1784)  
 Delimitación de los distritos de Chañares, Monje y Carcarañá (1789)

El pago al sur de Santo Tomé ofrecía su flanco oeste abierto a los grupos guaycurúes y fue atacado en 1714, 1719 y 1722. En 1723 los vecinos de la zona manifestaron al cabildo su “ánimo de desertarla y desampararla”.<sup>75</sup> El Cabildo obligó al capitán Mateo Casco (mentado como el que “hace frontera”, esto es, el que estaba al frente del fuerte de Coronda) a no desamparar la zona y le ofreció como toda ayuda *cuatro hombres* que pagaría la ciudad. La compañía de Casco, en todo caso, no estaba afectada exclusivamente al problema de Coronda y no daba abasto con los requerimientos desde pagos cercanos como el Salado o los Chañares. Hacia finales de 1723 era inminente que “el pago de Coronda” había caído en manos indígenas y en febrero de 1724 una masiva “administración de sacramentos” despidió a los ultimados *in situ*, tratando de evitar la despoblación a través de prohibiciones para abandonar el área. El 31 de enero los calchaquíes terminaron con la estancia jesuítica de Santo Tomé y Coronda quedaba como “la única puerta de entrada” de la ciudad por el sur; los “infieles” atacaron Coronda el 2 de febrero y el 4 más de cuarenta carretas abandonaban el pago, llevando consigo todo lo que podían salvar.<sup>76</sup> Días después, los nativos volvieron por la caballada y el área se transformó en otro de los espacios que, por entonces, estos disputaron exitosamente. El discurso criollo sitúa a los años que corren entre 1724 y 1748 como un periodo de guerra.<sup>77</sup>

De cualquier modo, saqueos y robos de ganado no eran prácticas étnicamente monopolizadas: en noviembre de 1724, el procurador Pedro de Mendieta y Zárate pidió al Teniente de Gobernador solicitase a las autoridades de Córdoba que controlaran a su población puesto que “algunas personas cautelosamente aterror[iz]ando el pago de Coronda roban diferentes ganados y animales herrados a los vecinos y se los llevan...”.<sup>78</sup> La ciudad y la gobernación pusieron energías en la erección de un fuerte en Cayastá y otro en el Salado, ofreciendo muy buena paga para los forasteros que quisieran tomar las cien plazas.<sup>79</sup> El despoblado pago de Coronda pasó a depender de la defensa de estas compañías y de una acción encomendada al alcalde Francisco de Frías (designado en 1725 para cubrir la inmensa jurisdicción de Coronda y los Arroyos), a quien se pidió reuniera población dispersa desde “paraje de las Hermanas” —en el confín sur de la jurisdicción, casi Arroyo del Medio.<sup>80</sup> Nada de esto fue suficiente puesto que en 1725 los calchaquíes volvieron a arrasarlo lo poco que quedaba en el pago. Para agosto de ese año, el cuerpo dio “por perdido” el pago de Coronda e incluso reconoció que “el enemigo” —mimesis con la cual refieren a “los

75 AGSF, AC, Tomo IX, f. 75.

76 AGSF, AC, Tomo IX, f. 122.

77 En 1724 en el cabildo santafesino se hablaba de los “ataques” de los indios calchaquíes e incluso de la “guerra” declarada por los indios durante esos años. AGSF, AC, Tomo IX, *pássim*.

78 AGSF, AC, IX, f. 208v.

79 AGSF, AC, IX, ff. 192 y 193, 31 de agosto de 1724.

80 AGSF, AC, Tomo IX, f. 233.

indígenas”– controlaba ya las islas que estaban entre Coronda y la Otra Banda (la más grande y cercana al pueblo se utilizaba para invernar los caballos).

Para resumir –y aunque no fue el único intento–<sup>81</sup> en 1746 se decidió erigir nuevamente un fuerte en Coronda (San Jerónimo de Coronda) y en 1749 el Teniente de Gobernador celebró con una cierta confianza la *recuperación* de más de 24 leguas donde puede constatarse el exitoso asentamiento de “un crecido número de vecinos”.<sup>82</sup> Ese año se creó, además, el curato de Coronda, con jurisdicción del Salado al Carcarañá, distinguiendo territorialmente la división que en 1784 la ciudad –calcando el diseño eclesiástico– designó como jurisdicción de Hermandad.

El Cabildo había pedido originalmente un teniente de cura pero, con base en la parroquia preexistente, el Obispado erigió un curato, recortándolo del de Santa Fe y acompañando este nuevo intento de repoblación. Para 1751 la guardia de Coronda se consideraba “exitosa” y era mentada como modelo para las nuevas poblaciones fronterizas que se encaraban por entonces en el norte.

El 11 de febrero de 1771, Joaquín Maciel (teniente de gobernador de Santa Fe) elevó al Gobernador y Capitán General de la Gobernación de Buenos Aires (Juan José de Vértiz y Salcedo) una nómina de soldados y oficiales a los que había pasado revista al asumir el mando de las milicias en diciembre de 1766.<sup>83</sup> Dicha revista arroja un listado de 139 hombres de los cuales 7 (siete) ocupaban los mandos<sup>84</sup> y 16 (dieciséis) eran los reformados –listados con tratamiento de Don. La presencia es importante en cantidad y calidad si se considera que para 1776 Santa Fe listaba 300 milicianos urbanos para Santa Fe, Rincón y Coronda<sup>85</sup> y la población del pago de Rincón, más antiguo e importante que Coronda, no superaba en 1787 las 300 almas.<sup>86</sup>

Sabemos que Feliciano Lacoizqueta instaló una pulpería en 1773 o 1774 y que Pedro Bustillo (vecino del pago) –quien actuaba como juez comisionado del Provincial de la Hermandad– hacía años que tenía ganado en el lugar (acusó ganado alzado en 1767).

Punto de paso posible en el camino desde la gobernación del Tucumán a la de Buenos Aires para quienes querían eludir Santa Fe –por razones que conciernen

81 He discutido la hipótesis del abandono absoluto del área en “Al territorio, por el camino de la memoria...”, cit.

82 AGSF, AC, Tomo XII, f. 77.

83 AGN, Sala IX, 4-1-4. En febrero de 1767 revistó las de Santa Fe y “la otra Banda del Paraná”, Capilla del Rosario, Arroyo de Pavón, Arroyo del Medio, Arroyo de Ramallo y Naturales del Partido de los Arroyos, publicados por Juan Castagnino y Roberto Colimodio Galloso en *Boletín de Estudios Genealógicos e Históricos de Rosario*, Centro de Genealogía e Historia del Rosario, núm. 5, Rosario, 2007.

84 Un capitán, un teniente, un alférez y cuatro cabos de escuadra (D. Julián de Alzogaray, D. José Mosqueda, D. Francisco Segura, D. Andrés Álvarez, D. Fernando Méndez, D. Vicente Zapata y D. Bartolomé Gómez, en ese orden)

85 Manuel Cervera, *Historia...*, 1979, Tomo II, p. 223.

86 AGSF, Cédulas Reales y Provisiones, Tomo IV, f. 173.

al control de la circulación que realizaban las ciudades— el lugar, como se vio, fue continuamente hostigado tanto por guaycurúes, calchaquíes o bandidos que bajaban de las jurisdicciones de Santiago del Estero y Córdoba “vaqueando” o “caballeando” sin licencias. La creación del nuevo partido con la correspondiente designación de su alcalde de la Hermandad en 1784, calcando el territorio del curato creado en 1749, se realizaba con la esperanza de “asegurar” una tierra que se había despoblado dos o tres veces en un siglo durante el cual había sufrido asedios, asaltos y excesos de todo tipo. Este discurso es el que se sostenía desde el Cabildo. No es que no coincida con el de los vecinos, pero es el que el Cabildo debía tener porque mantenía sus gestiones solicitando apoyos a la gobernación o el virreinato.

Concretamente, el 1° de noviembre de 1784 el Cabildo pidió al gobernador interino aumentar en cuarenta plazas la Compañía de Dotación, reunir las milicias de Coronda, aumentar la provisión de armas y municiones. La razón invocada, una vez más, fueron “las continuas irrupciones de los indios infieles en las fronteras, robando y talando los campos”<sup>87</sup> y la necesidad de *asegurar la tierra*.

#### **b) División y subdivisión del Pago de los Arroyos: Coronda del pueblo al Partido**

En 1784, la jurisdicción del Pago de los Arroyos, que involucraba hasta entonces todo el sur santafesino, desde el Paso de Santo Tomé hasta Arroyo del Medio, fue dividida en dos, creándose el partido de Coronda, para el cual se designó un nuevo alcalde de la Hermandad.

Pero apenas habían pasado cinco años cuando el Partido fue dividido en tres: el 2 de marzo de 1789, el Cabildo designó tres nuevos jueces, denominados pedáneos, de la mano de la creación de tres nuevos “distritos”: Carcarañá, Arroyo Monje y Chañares,<sup>88</sup> arguyendo que se aligeraba así la carga que pesaba sobre el alcalde de la Hermandad de Coronda.

Los capitulares santafesinos describieron el contorno de estos nuevos distritos con bastante precisión. En una geografía donde los bornes más significativos fueron ríos y arroyos, el Paraná funcionó como el borde oriental de toda la jurisdicción (de hecho, las tierras al oriente del mismo se denominaron siempre desde Santa Fe “la otra banda”) y tres cursos de agua que desembocan en el río Coronda, brazo del Paraná, fueron utilizados para recortar el pago de Coronda en tres distritos: el de Carcarañá, comprendido entre la ribera norte del río homónimo<sup>89</sup> hasta la banda sur del Arroyo Monje; desde la banda norte de este arroyo hasta el sur del Colastiné (incluyendo el “lugar de Resquín”) se extendía el nuevo distrito de Arroyo de Monje y, por último, el distrito de Chañares quedaba delimitado entre el paso de Santo Tomé (vado

87 Sesión del 1° de noviembre de 1784, AGSF, AC, Tomo XV A, XV ff. 134-135.

88 AGSF, AC, Tomo XV B, ff. 352v-354.

89 La del sur correspondía al inicio del pago de los Arroyos, o “del Rosario”, que se extendía desde allí hasta el Arroyo del Medio.

del río Salado al sur de Santa Fe) hasta poco más de una legua al oeste de la ciudad de Santa Fe.<sup>90</sup> De este modo, el territorio *restringido* a cargo del alcalde de la Hermandad de Coronda –aunque como pago seguía conteniendo a estos tres– se consolidaba entre la banda norte del Colastiné y el sur del Paso de Santo Tomé, comprimiéndose sensiblemente la superficie geométrica del orbe a cargo del alcalde partidario.

La creación de distritos a cargo de jueces pedáneos en 1789 fue la primera medida que se tomó para auxiliar a los alcaldes de la Hermandad asociada con una preocupación por delimitar los contornos territoriales del alcance de la vara. De cualquier modo, aunque se delinearon puntos de referencia –las costas de los ríos, el paraje de Chañares por todos conocido, algo absolutamente apegado a la geografía política del Antiguo Régimen que convierte ríos y montes, por ejemplo, en puntos de referencia del alcance territorial de una relación política– la designación del hombre con capacidad delegada para administrar justicia era todavía preeminente frente a la sensibilidad por determinar el contorno preciso del territorio, que permanecía más o menos abierto al oeste, con las dificultades siempre presentes para delimitar por la movilidad indígena y por las permanentes invasiones de vecinos de otras jurisdicciones. Quiero decir que en la relación jurisdiccional, para la población todavía era más importante el *juez-gobernador* que el territorio y que las leyes mismas.

Un aspecto muy importante de la creación de estas pedanías fue su carácter no excluyente: al contrario de la erección de los nuevos curatos o de nuevas alcaldías de la Hermandad (donde la nueva jurisdicción, secular o religiosa, era segregada de una mayor preexistente) el nombramiento de estos jueces pedáneos a partir de 1789 no recortaba la jurisdicción a los alcaldes de la Hermandad. Estos podían contar con los pedáneos como auxiliares y además conservaban jurisdicción sobre los mismos territorios, sin perder el derecho a nombrar cuadrilleros –ayudantes armados que les facilitara hacer cumplir medidas o realizar detenciones (imponer su autoridad) a los cuales podía designar coyunturalmente y siempre a su costo y cargo. La condición de los pedáneos como *auxiliares* de justicia se deja ver en el nombramiento de 1789 y se consolida en el de 1797, cuando fueron designados como “Jueces Auxiliares o Pedáneos de los Alcaldes de la Hermandad”.<sup>91</sup>

Los alcaldes de la Hermandad, finalmente, tuvieron influencia en la selección de los pedáneos en los distritos comprendidos en su jurisdicción, ya que el Cabildo los comisionaba para hacer la lista de los hombres “probos” para el oficio. A la hora de proponer las ternas o informar sobre la conveniencia del nombramiento de uno u otro vecino como pedáneo, la información del alcalde de turno era un paso obligado.<sup>92</sup>

90 AGSF, AC, Tomo XV B, 2 de marzo de 1789, f. 353 v.

91 AGSF, AC, Tomo XVI B, 16 de enero de 1797, f. 435.

92 El pedáneo de Nogoyá no se designaría hasta que llegara el informe del Alcalde de la Hermandad del Paraná. AGSF, AC, XVI A, 15 de enero de 1793, ff. 176-177; en enero de 1796 se dispuso la elección de los jueces pedáneos, con excepción del partido de Coronda que se reservó para cuando compare-

Su propuesta, no obstante, quedaba sujeta a la aprobación del Cabildo. Es evidente que las ternas eran compuestas con nombres de su confianza y el orden que llevaban sugería la preeminencia que el alcalde pretendía; el primero de la lista fue designado regularmente sin discusión, pero en ocasiones, el orden fue motivo de objeciones.<sup>93</sup>

La subdivisión de los territorios vinculados con alcaldes de la santa Hermandad no afectó solo a Coronda y no terminó en 1789: ese lugar y ese año señalan apenas el comienzo del proceso en la jurisdicción santafesina, a una y otra banda del Paraná y del Salado. En enero 1791 se designaron pedáneos dentro de cada uno de los tres grandes pagos (Coronda –lo visto– los Arroyos y la Otra Banda): con el nombramiento de jueces auxiliares en Ascochingas, Desmochados y Nogoyá, el Cabildo desnudaba cómo la disminución de la escala física del territorio a guardar –motivo explícito para argumentar el aumento exponencial de jueces en el periodo– no solucionaba el problema: aunque los distritos de estos pedáneos eran menores que los pagos de un alcalde de la Hermandad, y menores aún que los distritos de sus pares nombrados apenas dos años atrás, se habían creado porque los auxiliares de 1789 esgrimieron, intactas, las problemáticas que afectaban a los alcaldes de la Hermandad de mediados de los años 1780: los territorios, aunque físicamente eran cada vez más pequeños, seguían considerándose inabarcables para los hombres que debían encarar la tarea y, en consecuencia, seguían manifestando que necesitaban apoyo. El 18 de abril de 1789, el Alcalde de primer voto solicitó al Comandante de Armas que ordenara a las Milicias de la campaña brindar el auxilio necesario a los pedáneos. En 1791, el Cuerpo –quizás recordando la solicitud de Larrechea, cuando los condicionó con el pedido de cuatro blandengues para aceptar la pedanía de Chañares en 1789– resolvió designar auxiliares para los pedáneos antes de que ellos los solicitaran.<sup>94</sup> La apoyatura armada que estos últimos auxiliares pudieran necesitar eventualmente se requirió al Comandante de Armas. Pero se trataba de una promesa: *en caso de necesitar* ejecutar alguna medida que lo exigiera, el comandante *daría* los auxilios necesarios.

Este tipo de pedidos –de los cuales no siempre se registra la respuesta– se repitió desde el mismo distrito, desde otros e incluso cuando quien se ponía al frente de la tarea de “reunir familias” no era un pedáneo sino un cura.<sup>95</sup> En alguna ocasión, para matar dos pájaros de un tiro, se optó por designar como pedáneo a un capitán de mi-

---

ciera el alcalde de la Hermandad electo (AGSF, AC, XVI B, 7 de enero de 1796, ff. 345-347v); Pedro Reyes, alcalde de Coronda, a la hora de designar un sustituto, recomendó a Mariano Baigorri y ante la necesidad de un pedáneo para Desmochados (por la distancia y los poblados) propuso a Agustín Lucena. El Cabildo accedió. AGSF, AC, XVI B, 2 de marzo de 1797 ff. 436-438.

93 Darío Barrera, “Instituciones, justicias de proximidad y derecho local...”, cit.

94 “Y en razón de que los Jueces Pedáneos respectivos no pueden atender su distrito, se designan los siguientes Comisionados...”. AGSF, Varios Documentos: 1634-1816, Legajo 20, 10 de enero de 1791, ff. 5-7.

95 AGSF, AC, Tomo XVI A, f. 152, 27 de julio de 1792.

licias, de manera que la misma persona reuniese la vara y la autoridad para movilizar el apoyo que requiriera.<sup>96</sup>

Esta situación no es excepcional, sino característica de la escala provincial: hacia finales del siglo XVIII, un fiscal rioplatense aseguraba que “mientras a los jueces de los partidos de esta jurisdicción no se les auxilie con alguna tropa, o con blandengues asalariados destinándoles a cada uno al menos cuatro soldados y un cabo o sargento, nunca podrá conseguirse evacuar las campañas de vagos y malhechores”.<sup>97</sup> En la medida propuesta aparecen –como quería Larrechea cuando lo puso como condición para asumir en calidad de pedáneo de Coronda– “cuatro blandengues”.<sup>98</sup> Las “cuadrillas” de las hermandades castellanas deben su nombre justamente a su composición por cuatro hombres armados.

Ahora bien, si el Comandante de Armas manifestaba su voluntad de franquear a los jueces pedáneos y comisionados el auxilio de tropa correspondiente<sup>99</sup> pero la ayuda para *los auxiliares de los auxiliares* no llegaba, la reacción del juez –por inferior que fuera– podía ser la dimisión: a poco de asumir en 1799, el comisionado de Nogoyá envió al cabildo una representación con los inconvenientes que encontraba para cumplir con su función. Entre los mismos, aparte de su enfermedad, destacó “la negativa de los oficiales de Milicias de proveerle el auxilio necesario”, lo cual lo movía a solicitar la eximición del empleo.<sup>100</sup>

En 1795 se nombraron nuevamente jueces pedáneos para los partidos grandes de Rosario, Coronda y Paraná *además* de los respectivos alcaldes de la Hermandad y de “comisarios” (comisionados): ese año, la lógica de la distinción territorial se trazó al bies de la designación de los últimos: para el partido y capilla del Rosario se nombró a José Pérez, un vecino de los Desmochados; a Joaquín Moya para el partido del Salado; a Justo Castañeda para el partido de La Pelada, a Tomás Santa Cruz para Ascochingas; al Capitán Atanasio Figueroa para Rincón; a Feliciano para Mula y Guayquiraró<sup>101</sup> a Ambrosio Ortiz, para Tigre y Arroyo del Chañar a Miguel Cabrera; y para Nogoyá y la Ensenada a Martín Zapata.<sup>102</sup>

La relación entre los alcaldes partidarios y sus auxiliares fue en general de colaboración, aunque no faltaron los conflictos productos de celos o choque de intereses. En ciertos casos, los roces exigieron intervenciones que aclaraban la situación de los

96 Es el caso de Santiago Hereñú para Nogoyá, el 7 de enero de 1792. AGSF, AC, XVI A, f. 121.

97 Vista del fiscal de la Audiencia de Buenos Aires, José Márquez de la Plata, emitida el 3 de diciembre de 1799. En Abelardo Levaggi, *El Virreinato rioplatense en las vistas fiscales de José Márquez de la Plata*, Buenos Aires, Universidad del Museo Social Argentino, 1988, p. 878.

98 El episodio se relata y analiza en “Instituciones, justicias de proximidad y derecho local...”, cit.

99 27 de enero de 1794, AGSF, AC, Tomo XVI A, f. 246 v-247.

100 El cuerpo elevó el informe al virrey y, hasta que se expidiera, dispuso la continuación del comisionado anterior. AGSF, AC, Tomo XVI B, XVI ff. 512-513 v.

101 Los tres distritos están cerca: arroyo de la Mula está en medio del Guayquiraró y San José de Feliciano, todo al norte, cerca del actual límite con Corrientes.

102 AGSF, AC, Tomo XVI B, 7 de enero de 1795, ff. 296-297.

unos y los otros. Es el caso, por ejemplo, de la presentación de Don Diego Patani, un auxiliar del alcalde de la Hermandad de Coronda.

El 2 de julio de 1798, en su calidad de comisionado de Barrancas (distrito de Coronda), Diego Patani presentó un escrito al Cabildo donde “suplica determine Su Señoría si las demandas que él termina en su jurisdicción podrán *de nuevo* ser oídas por el alcalde de aquella Hermandad, como en apelación, pues este así lo está verificando, y también si es de su inspección el pedir la licencia a todos los transitantes, pues el dho Alcalde impide que ael selepresenten”.<sup>103</sup> Como se ve, siguiendo saberes comunes sobre el mundo judicial, el Alcalde partidario pretendió funcionar como una especie de “segunda instancia” en medio del campo. No le faltaba imaginación ni pretensiones. El gobierno municipal —una vez más, y de esto es importante tomar nota— operó normativamente pero activado por el dispositivo que le planteaba el caso: la ocasión disparó la decisión de

“...pasar oficio circular a todos los Alcaldes de esta Jurisdiccion y Jueces Pedáneos en que se les prevenga en primer lugar que los alcaldes de Hermandad no deben tener conocimiento alguno en las demandas de cantidad de hasta doze pesos que se ventilen y definan por los Comisionados en su jurisdicción; y en segundo lugar que a todos los jueces de campos deben presentarse los transeúntes con pa qe se les conste el modo y fin con que andan según se les está prevenido en sus títulos; y qe Juez ninguno pueda dar licencias pa el trafico y comercio de haziendas rurales, lo qual debe verificarse privativamente por los jueces de esta ciudad, y qe a ellos solo les toca corroborar las licencias que de esta Ciudad lleven cuidando de esto con toda exactitud, y que si aconteciese pasara alguno [tachado] sin licencia les embarazen el camino, dando quenta a los Señores Jueces de esta Ciudad...”<sup>104</sup>

Esta resolución, que confinaba a la exclusiva atención de los pedáneos las causas de hasta doce pesos, inhibía finalmente a los alcaldes de la Hermandad de juzgarlas nuevamente. Las “pequeñas causas” (que debieron llamarse “muy pequeñas”, porque ya las de menos de 50 eran pequeñas), fueron delimitadas así hasta los 12 pesos y, siguiendo la lógica propuesta por el cabildo, los alcaldes tendrían a su cargo las que involucraban montos mayores a esa cifra pero inferiores a los 50. Así, por primera vez se recortó en el campo un universo que no era territorial ni demográfico sino que la competencia estaba determinada por la magnitud económica de la causa, es decir, por un criterio crematístico. El principio que operaba por primera vez no era

103 AGSF, AC, Tomo XVI B, f. 481v, énfasis mío.

104 Para que se les gradüen los derechos que deban pagar. AGSF, AC, Tomo XVI B, f. 482.

territorial ni étnico,<sup>105</sup> pero lo que aquí interesa para lo que trata de explicarse, que es *cómo se gobernaba*, es sobre todo que la exclusión fue determinada a causa de un conflicto puntual —es decir que, una vez más, un *imprevisto*, una situación no presente en la normativa fue la que impulsó la actividad prescriptiva del cabildo para, podría sistematizarse, hacer gobierno al andar...

Por otra parte, la condición del pedáneo aparece homologada con la del comisionado: a partir de dicho momento, todos los jueces de campo sujetos al cabildo santafesino tenían derecho y obligación de vigilar las licencias de circulación. Pero lo más importante de la intervención capitular es sin duda la jerarquización de los alcaldes ordinarios frente a los “jueces de campo”: los ordinarios (de primer y segundo voto) eran y seguirían siendo por un tiempo los únicos autorizados a *emitir* las “papeletas”, esto es, quienes retenían la capacidad de decidir quiénes podían obtener las licencias que habilitaban el tránsito de las personas, de los animales y de las cosas. En este sentido, el Cabildo daba un claro mensaje a todos los jueces rurales —incluidos los a veces vidriosos alcaldes de la Hermandad.

De los dos grandes distritos que la ciudad de Santa Fe reconocía como sus pagos rurales en 1783, la subdivisión iniciada con la creación del pago o partido de Coronda (1784) siguió con la subdivisión de cada uno de los tres pagos (el flamante de Coronda, el de los Arroyos y el de la Otra Banda) y con la creación de distritos próximos a la ciudad (Rincón, Ascochingas, Salado Arriba, etc.) hasta alcanzar los 39 distritos rurales en 1808 y los 44 en 1816. Este proceso de miniaturización del territorio merece compararse —por las analogías y las diferencias que presenta— con el que experimentaron las jurisdicciones europeas continentales por ejemplo en pleno auge del feudalismo, entre los siglos XIV y XVII, retomadas a finales del XVIII en otra clave. Como bien lo subraya Marie-Vic Ozouf Marignier en su libro dedicado al estudio de las herencias conceptuales con las que los revolucionarios encararon la división territorial del hexágono francés, la voluntad de encuadrar, limitar y vigilar la circulación de los individuos no es exclusiva de un único proceso de planificación política del espacio.<sup>106</sup>

---

105 Recuérdese que los indios quedaban comprendidos en la jurisdicción de Hermandad, debían ser remitidos a los alcaldes ordinarios y también hubo —ocasional y territorialmente— jueces específicos. Este es un tema muy delicado que exige para el caso santafesino el desarrollo en un artículo explicando la aparición y desaparición de distintas figuras seculares así como la presencia de jurisdicciones eclesiásticas que intervinieron bajo el principio de división de las “dos repúblicas”.

106 Véase Marie-Vic Ozouf Marignier, *La formation des départements. La représentation du territoire français à la fin du 18<sup>e</sup> siècle*, EHESS, 1989, p. 23; cfr. con los procesos descritos en *Vísperas del Levantón...* de A. M. Hespánha.

**c) Los circuitos de comunicación: vecinos rurales, relación con las autoridades establecidas y creación de jurisdicciones territoriales**

A finales de 1788, los vecinos del partido de Coronda enviaron al cabildo (y éste lo transmitió al virrey-intendente) una carta donde ofrecían financiar la erección de una villa a orillas del Arroyo de las Ovejas (34 leguas al norte de Santa Fe) así como el traslado de unos *perjudiciales* para poblar dicho establecimiento. Pretendían coincidir con el proyecto de traslado del fuerte de San Juan Bautista que el cabildo alentaba desde hacía unos pocos años. El mediador fue el procurador síndico general del cabildo, Juan Francisco de Larrechea, quien había asumido el cargo a comienzos de ese mismo año. El 12 de febrero del año siguiente, el virrey Loreto vio el expediente e hizo dos cosas: mandó una providencia al cabildo de Santa Fe y remitió copia del expediente al comandante de armas de Santa Fe. Al Cabildo le ordenó que —ya que los vecinos de Coronda se ofrecían “expontaneamente a contribuir con carruajes y algunos ganados a dicho objeto”— se encargara de formar “lista a los sujetos que quieran sobrevenir los gastos...”<sup>107</sup> Al comandante le pidió opiniones: mandó que le informara “...quanto se le ofreciere y pareciere sobre la solicitud que haze aquel Cavildo a representación del vecindario de Coronda.”. En caso de “adoptarse los establecimientos propuestos”, el Virrey quería conocer cuáles serían los medios más adecuados para el “maior fomento de las poblaciones”.<sup>108</sup>

Por lo demás, el Virrey ordenó al cabildo que “forme lista de los sujetos que quieran subvenir a los gastos que se ocasionen, expresando cada uno lo que haia de dar bajo su firma...” y además, “para que no carezcan aquellas campañas de jueces pedáneos que vigilen y contengan los robos e insultos que se experimentan, condesse al Cavildo de Santa Fe la facultad de nombrar, por ahora, tres sujetos de celo y probidad en clase de tales jueces pedáneos que exerceran [v] su comision en los tres distritos que propone el Procurador en su informe hasta que otra cosa se mande.”<sup>109</sup>

En función de la providencia, el Cabildo santafesino comisionó al alcalde de la Hermandad de Coronda para formar dicha lista<sup>110</sup> y dispuso por vez primera el nombramiento de jueces pedáneos, sin cesar el nombramiento del alcalde de la Hermandad (cuya tarea debían aliviar) ni de comisionados.

107 AGSF, Notas y Otras Comunicaciones (en adelante, NyOC), II, f. 209.

108 AGSF, NyOC, II, f. 209.

109 AGSF, NyOC, II, ff. 209 y 209v.

110 AGSF, AC, Tomo XV, ff. 352-354. Marcelo Ferreyra vinculó las contribuciones y este pedido con un proyecto de expulsión de “perjudiciales” que forma parte de una verdadera lista de proyectos de deportación de vagos y perjudiciales. Héctor Marcelo Ferreyra, *Migraciones forzadas, frontera y conflictos sociales en el sur santafesino: Coronda a fines del siglo XVIII*, Tesis de Licenciatura, UNLU, Luján, 2003, dirigida por Raúl Fradkin, p. 102.

La designación de estos tres nuevos jueces fue de la mano de la creación de tres nuevos “distritos”: Carcarañá, Arroyo Monje y Chañares,<sup>111</sup> los cuales habían sido sugeridos por el procurador de la ciudad al Virrey y, como surge del documento, aquél no había sino llevado la voz de los vecinos de Coronda quienes, por lo tanto, habían sugerido la creación de las judicaturas y propuesto los nombres.

La división del Pago de los Arroyos y la subdivisión del Partido de Coronda tienen puntos en común. La primera fue *autorizada* –no decidida, ni impulsada ni motorizada, sino *autorizada*– por el Gobernador-Intendente a finales de 1783.<sup>112</sup> Sucedió lo mismo con las pedanías de 1789.

Las vísperas de la creación del partido de Coronda en 1784 y la de las pedanías de 1789 permiten ver claramente cómo el cabildo –o un mediador, como el procurador de la ciudad– canalizaba un pedido de *vecinos* (en ese caso se trató de vecinos de Coronda, pero luego lo hicieron algunos del Salado, de Chañares, del Pago de los Arroyos y de las “tierras de entre ríos”) que tenían chacras o estancias pero que además, *vivían* en ellas y no en la ciudad. Eran *vecinos* de esos pagos.

La secuencia comunicacional es ilustrativa y se puede describir de esta manera: los vecinos de Coronda solicitaron milicias y la creación de una villa; el cabildo de Santa Fe canalizó el pedido al virrey y éste *facultó* al cabildo para nombrar tres jueces pedáneos, “que vigilen y contengan los desórdenes” en los distritos propuestos por el Procurador General.<sup>113</sup>

El examen de los intercambios entre el cabildo y el virrey arroja un diagrama del flujo de la autoridad en el caso de la designación de los pedáneos: a comienzos de 1789, el Virrey envió al cabildo una carta donde daba respuesta a una exposición del Alcalde de la Hermandad del Paraná (José Joaquín Romero) quien le había pedido permiso para realizar la división él mismo y poner en cada nuevo pago un comisionado que contuviera los desórdenes, prendiera los delincuentes y se los remitiera con la respectiva sumaria. También para poder dejar un sustituto cuando saliera a recorrer el partido.<sup>114</sup> El Virrey le pidió al cabildo que le preparase un informe sobre esta solicitud, ya que iba a tomar la resolución en función del mismo.

En esta ocasión el vecino-autoridad se dirigió al virrey, éste pidió un informe al cabildo y se reservó la capacidad de resolver sobre una propuesta de creación de jurisdicciones (poner en cada pago “a división de él” un comisionado) que no había elaborado ni el Cabildo, ni el Intendente ni el Virrey, sino *un vecino*.

En julio de 1790, ante la *urgente necesidad de crear Jueces Pedáneos para Paraná, Rincón y Ascochingas*, el Cabildo volvió a solicitar al Virrey la autorización

111 AGSF, AC, Tomo XV B, 2 de marzo de 1789, ff. 352v-354. Silvia Romano indica que en Córdoba el número llega hasta 84 –allí los designaba el subdelegado, marqués de Sobremonte, desde 1783.

112 AGSF, AC, Tomo XV, 24 de diciembre de 1783, ff. 112-113.

113 AGSF, AC, Tomo XV B, ff. 348-352v, cfr. con el informe del procurador Juan Francisco de Larrechea.

114 AGSF, AC, Tomo XV B, XV, ff. 338-340.

que ya había pedido en 1789.<sup>115</sup> El 11 de agosto de 1790, el virrey Arredondo<sup>116</sup> libró un oficio pidiéndole al cabildo santafesino que explicitara los motivos por los cuales solicitaba esa autorización. Anticipándose a los hechos y demostrando que conocía las dinámicas capitulares, el Virrey pidió que si los argumentos estaban contenidos en algún acuerdo se le enviara copia, pero que si el pedido hubiera sido formulado *sin considerar las razones para ello*, el cabildo debía celebrar un nuevo acuerdo donde tratara el tema y se le remitieran las mencionadas razones.<sup>117</sup> El 31 de agosto los capitulares celebraron un acuerdo donde explícitamente declararon que los cargos de “Alcaldes Jueces Pedáneos” (sic) para los partidos de Rincón, Ascochingas y Paraná  *fueron creados* a causa de la distancia que separaba estos distritos de la ciudad, que imposibilita al Cuerpo el poder acudir de inmediato en los casos de justicia. La creación de estos “partidos” y la designación de los nuevos jueces, además, evitaría que los vecinos de estos distritos tuvieran que trasladarse a la ciudad para entablar causas o pedir justicia. El Cabildo, además, señalaba que esos motivos eran los mismos que habían sido expuestos ante el Virrey Marqués de Loreto<sup>118</sup> cuando —el año anterior— se había solicitado la creación de los mismos “empleos” para Chañares, Arroyo de Monje y Carcarañá.<sup>119</sup>

En la respuesta, el cabildo santafesino quedaba en evidencia: ya no solicitaba una autorización. Consideraba su facultad para designar jueces y crear los partidos como un hecho consumado y se apoyaba en razones jurídicamente irrefutables, puesto que eran las esgrimidas en las Leyes de Indias cuando se hablaba de la justicia de Hermandad (la distancia entre las poblaciones rurales y el centro del poder político, el cabildo).

En enero de 1791, el Cabildo asumió (nuevamente) que podía crear más empleos de este tipo apoyándose en el oficio que había librado el virrey Loreto el 13 de febrero de 1789 autorizando al Cuerpo a designar aquellos tres primeros jueces pedáneos, sin esperar una nueva autorización.<sup>120</sup> A comienzos de enero de 1792 se

---

115 AGSF, AC, Tomo XVI A, ff. 78-80, sesión de 27 de julio de 1790.

116 El mismo que restituyó al cabildo santafesino la capacidad de elegir sus alcaldes ordinarios, contra lo que mandaba la Real Ordenanza de Intendentes. AGSF, Varios Documentos 1634-1816, Legajo 20, 22 de enero de 1791, f. 10. Véase también la copia del oficio del Virrey Nicolás de Arredondo, del 12 de enero, participando que, por orden del 15 de septiembre, el Rey había concedido al Cabildo de Santa Fe permiso para elegir anualmente los Alcaldes Ordinarios “no obstante lo prescripto en los artículos 8 y 116 de la Ordenanza de Intendente”.

117 Oficio del Virrey Arredondo al Cabildo de Santa Fe, 11 de agosto de 1790, en AGSF, NyOC, Tomo II, f. 285; su tratamiento en cabildo en AGSF, AC, Tomo XVI A, XVI, ff. 82v-85v, 18 de agosto de 1790.

118 Nicolás Felipe Cristóbal del Campo y Rodríguez de Salamanca (1725-1803), segundo marqués de Loreto, virrey del Río de la Plata entre 1784 y 1789.

119 AGSF, AC, Tomo XVI A, 31 de agosto de 1790, ff. 85v-86v.

120 Nombrar a José de Vera como pedáneo de los Desmochados; para el conmedio del Salado al Saladillo (Ascochingas) a Francisco Piedrabuena, y “para la otra banda del Paraná, en esta banda de Nogoyá”, a Juan de Sola. AGSF, AC, Varios Documentos 1634-1816, legajo 20, ff 5 v a 7.

reiteró la operación y la fórmula (“en virtud de la comisión que al respecto *concedió el Virrey*”).<sup>121</sup>

El Cabildo, creativo, obraba dentro de la ley, utilizando sus capacidades jurisdiccionales, pero escapaba completamente a la secuencia que quería imponerle el virrey (pedido, autorización, posterior designación de jueces rurales) así como dejaba desprotegido de legitimidad al nuevo oficial, ya que los empleos de cabildo sólo eran legítimos si contaban con la aprobación del virrey.<sup>122</sup> De esta manera, el que quedaba “desautorizado” no era tanto el cabildo –que recibía reprimendas de diferente tono– como el juez designado. De esta “desautorización” podía sacar partido quien conociera la situación y las leyes; primero de entre todos, el cabildo y sus jueces ordinarios.

Sin embargo, el virrey Arredondo, basándose en un dictamen del Fiscal Márquez de la Plata, resolvió que los comisionados y pedáneos ya no podían ser nombrados por los alcaldes, sino *propuestos* por los cabildos para ser nombrados por “la superioridad”, esto es el Virrey.<sup>123</sup>

El Virrey, por su parte, recibía pedidos de otras fuentes: Juan de Migoya y Pendas, comerciante de Buenos Aires que tenía hacienda en las puntas del Gualeguay grande, presentó un escrito solicitando la designación de un Juez Comisionado para dicho paraje, incluyendo en su propuesta –al mejor estilo de la tradición capitular– una terna.<sup>124</sup> Su motivación radicaba en que la zona estaba abandonada y “llena de hombres viciosos y ladrones” y en una zona gris: no pertenecía a Corrientes (la jurisdicción de esta ciudad no pasa del “Guayquiraró”, dice), tampoco a la de Concepción del Uruguay (que llegaba al Yervá) y no tenía asistencia de la ciudad de Santa Fe. Este cabildo, en realidad, estaba al pendiente del “deslinde” de la zona justamente ante el Virrey, quien recibía la propuesta, y dispuso que se formule un partido “ante el mandatario”.

El Cabildo recibió a su vez un escrito de Luis Andino, vecino con tierras entre el río Carcarañá y el arroyo de San Lorenzo, que pidió celar él mismo la jurisdicción que quedaba desatendida entre el domicilio del Alcalde de la Hermandad y el del Juez

121 Se designaron pedáneos para Carcarañá, Ascochingas y Nogoyá; en el mismo acto se designaron los comisionados para el Salado, para Rincón y para el río Feliciano. AGSF, AC, Tomo XVI A, f. 121.

122 En realidad, como lugarteniente del rey, que era el único que podía proveer los oficios de las Indias. “Que todos los oficios de las Indias, assi de Gobierno, como de Jusitcia, y hazienda y otros cualesquiera de paz, y de guerra, en mar, y en tierra, perpetuos y temporales, sean a provision del Rey; en la forma, que hasta ahora se ha usado: y los que no proveyere, los provean los Virreyes, y Presidentes, que tuvieren el Gobierno, en sus Provincias: y asimismo los que proveyere, quando vacaren, en interin en los quales, y en los vendibles, y renunciabiles, se guarde lo dispuesto por las Leyes desta Recopilacion”, Ley 1, Título Segundo, Libro IV de las Leyes de las Indias Occidentales. *Sumarios*... “De la provisión de los oficios de las Indias”.

123 Carlos Mario Storni, *Investigaciones sobre la historia del derecho rural argentino*, IIHD, Buenos Aires, 1997, p. 106.

124 Salvador Díaz, Miguel Jerónimo Herrera y Miguel Pucheta.

Pedáneo más próximo, en el paraje llamado de “las Saladas” (actualmente Timbúes). Sin consulta, el Cuerpo accedió y le impuso solamente prestar el juramento debido.<sup>125</sup>

Por otra parte, el virrey podía invertir la situación y en lugar de recibir una propuesta del cabildo *enviarle* una consulta sobre su conveniencia. Esto muestra otra manera en la cual podía funcionar la creación de nuevas jurisdicciones: hacia finales de siglo, el virrey Marqués de Avilés –citando un escrito con quejas de los hacendados de Coronda y algunos de la frontera con Córdoba y caminos hacia Santiago del Estero– pidió al cabildo que le informara “...si convendrá establecer comisionados” en Cruz Alta, Arroyo del Monje, Barrancas, Las Saladas, Bragado, Las Lomas, Chañares y Cululú.<sup>126</sup> El cabildo santafesino declaró que la propuesta era conveniente y los nombró en Cruz Alta hasta el Carcarañá (Ponciano Gallego); Carcarañá (Julián Basualdo y Miguel Romero); Arroyo de Monje (Julián Alzugaray); Barrancas (Lucas Segovia o Ambrosio Reynoso); Resquín (Juan Antonio Acosta); Las Saladas (Lorenzo Vergara); Bragado (Orencio Guardia); Las Lomas (Judas Tadeo Ortiz de Vergara y José Mendez); Chañares (Francisco Javier de Lassaga); banda sur del Cululú (Joaquín Moya o Ramón Mendez), y banda del norte (José Carraga o Juan Antonio de Arizmendi).<sup>127</sup> El 21 de abril, el Cabildo volvió a informar al Virrey que realizaba el nombramiento de los jueces pedáneos en virtud de la facultad concedida por el mismo en oficio del 13 de febrero de 1789. En cuanto a los comisionados, introdujo una novedad: el Cuerpo afirmaba no necesitar autorización para designarlos por “...ser facultad por sí solo respecto de su obligación de cuidar se contengan los excesos en los partidos distantes de su jurisdicción”.<sup>128</sup>

El Virrey hizo saber al cabildo que aquella habilitación del 13 de febrero de 1789 tenía un alcance preciso: lo autorizaba para nombrar tres jueces pedáneos en los tres partidos y *no comisionados*. Le señaló que estos nombramientos debían hacerse “por concesión de facultades solicitadas y obtenidas por los Cabildos...” pero –apoyándose en lo que había regulado Loreto en 1791– que *siempre* dependían de

125 AGSF, AC, XVI B, ff. 441-444.

126 AGSF, Expedientes Civiles, CXLIX, 7 de enero de 1800, ff. 3-4.

127 En la misma sesión el Cabildo nombró un pedáneo para Ascochingas y Añapiré y comisionados para el Rincón, Nogoyá, El Tigre, Pago de Alcaraz y Hernandarias, Arroyo Hondo y la Matanza. AGSF, 27 de enero de 1800, Expedientes Civiles, T.149, f 8 v a f 10 v.

128 AGSF, Expedientes Civiles, CXLIX, 21 de abril de 1800, ff. 22-24v. Al designar el Cabildo a Ramón Hernández como comisionado, el Virrey mandó se lo eximiera del cargo por ser Maestro de Posta y se nombrara a otro. El cuerpo designó a los Comisionados de Coronda en cumplimiento de la citada orden. Sobre la representación de Francisco del Valle Herrera, el Cabildo le hizo saber que estaba en conocimiento de los daños que el mismo exponía y por ello procedió a nombrar esos comisionados, de acuerdo con los informes adquiridos, estimando que los mismos cubrirían las necesidades para atajar los delitos señalados. Asumieron sus cargos los siguientes comisionados: Joaquín Moya, de la banda norte de Cululú; José Tarragona, de la banda sur; Judas Tadeo Ortiz de Vergara, de Las Lomas y Ponciano Gallegos, del Carcarañá. Como este declaró estar encargado de un “real estanquillo”, se dispuso consultar al Virrey.

la superioridad para *la confirmación*. Sobre el hecho consumado, el Virrey aprobó las designaciones, pero advirtió al cabildo que en lo sucesivo los nombramientos de Comisionados debían ser consultados y era a él a quien debía proponerse la creación de los que se creyeran necesarios. El Cuerpo obedeció la orden.<sup>129</sup> Mejor, dijo obedecerla.

En 1802, el cabildo santafesino volvió a hacer elección de comisionados y pedáneos sin seguir “lo prescripto el 19 de enero de 1793” y se recordaba también que “en virtud de la del 17 de julio de 1800, debe abstenerse de proceder a esos nombramientos, y sólo proponerse los candidatos”: sin embargo el Virrey consolidó los nombramientos del cuerpo local.<sup>130</sup>

## CONCLUSIONES

### a) Sobre la ciudad, sus áreas rurales y su carácter fronterizo

En el panorama de la época, Santa Fe no era una isla en ningún sentido: compartía el contexto económico, social y político con otras jurisdicciones, pero el nombramiento de auxiliares de justicias y la creación de nuevos distritos territoriales es un proceso más tardío que en Buenos Aires, Córdoba o Mendoza.

Una de las razones invocadas al respecto, el incremento de la población, interesa solo si vamos más allá de las cifras que arrojaba su recuento: las muchas familias que comienzan a ser contabilizadas en los diferentes distritos y por distintos agentes (sus curas párrocos, sus jueces próximos) dejan de ser meros habitantes para convertirse en *una población*. Deseable o indeseable (como en el caso de “los perjudiciales”), se convierten en un objeto de políticas concretas.

La percepción cada vez más afinada que tenían de los pobladores las autoridades eclesiásticas y las seculares disminuía las vaguedades de las descripciones territoriales, y esto se debe a que los nuevos departamentos o distritos, sugeridos “desde abajo” (lo correcto sería “desde lo intermedio”) por pobladores que localmente *median* cotas de autoridad, que podían proponerse como mediadores, en suma, pequeños chacareros con capacidades de liderazgo local, diseñaron territorios apoyados en una experiencia social con expresión territorial: una chacra con sus productores, un paraje con su gente, una capilla con sus familias fueron el punto de arranque real y realista, transformado en “distrito” a partir de la experiencia.

### b) Sobre el incremento de los jueces rurales

El gobierno del territorio más allá de la ciudad era impensable sin agentes delegados. Aunque este capítulo se concentró sobre los jueces rurales seculares designados por el cabildo o por el virrey, queda claro que no puede dejar de considerarse la acción

---

129 AGSF, Expedientes Civiles, CXLIX, 24 de julio de 1800, ff. 39v-41

130 AGSF, AC, Tomo XVII A, ff. 94-95.

del clero<sup>131</sup> o sin los múltiples dispositivos milicianos y militares vinculados con el Cabildo o con instancias superiores.<sup>132</sup> La insuficiencia de los alcaldes de Hermandad y la consabida dilatada dimensión de las jurisdicciones rurales estuvo en la base de la creación de estas bajas magistraturas que fueron los jueces pedáneos y los jueces comisionados.

Lo que debe subrayarse es la novedad que comporta la preocupación por designar jueces menores ya no para auxiliar a otro más estable (un alcalde de la Hermandad) para una tarea específica, sino asociados a un distrito. Sobre este último, además, comenzó a pesar desde 1784 una cierta exigencia de demarcación o sensibilidad para describirlo. Pero ni siempre fueron minuciosamente descritos y, lo que es más importante, estos territorios no se amputaban de las otras jurisdicciones que pesaban sobre ellos.

Los pedáneos y los comisionados tenían capacidad para decir justicia en parajes, territorios más o menos delimitados, sujetos a la ciudad donde se iba asentando población cada vez más estable. Las nuevas jurisdicciones, que fueron tres en 1789 y superaban las cuarenta en 1804, se designaron utilizando marcas paisajísticas propias del litoral y, en ocasiones, utilizando marcas sociales (parajes, lugares conocidos por permitir el paso del ganado o por haber estado allí alguna reducción o alguna estancia).

### **c) Sobre la función de estos jueces rurales**

Desde el cabildo santafesino se asumió que la designación de estos nuevos jueces en los campos, acortaba la distancia entre su función de gobernar-administrar justicia y los gobernados bajo su jurisdicción. Los vecinos que ejercieron estos cargos, desde 1789, residían a tiempo parcial o completo en las unidades productivas que tenían en los distritos donde se les asignaba el empleo. Esto quiere decir que para ser considerados vecinos no debían residir en la traza urbana, la vecindad iba con ellos —o bien les era reconocida por su capacidad de mediación.

Si bien existe un discurso y una práctica que son claramente represivas (se les encomienda “perseguir”, “castigar” y hasta “exterminar” a los perjudiciales, como si fuera una plaga),<sup>133</sup> la designación de estos jueces de campaña —muchas veces solicitada por los mismos que iban a correr con el oficio— estaba animada sobre todo

131 Sobre este punto remito al trabajo de Miriam Moriconi en este volumen.

132 Una mirada de conjunto para Buenos Aires en el paradigmático trabajo de Barral y Fradkin, “Los pueblos y...”; sobre el carácter militar de la gobernación, los trabajos de Griselda Tarragó y Ezequiel Abásolo. Sobre el norte bonaerense y el sur santafesino, los trabajos de Alemanno y Fradkin, en este volumen.

133 Las solicitudes de “persecución” y “exterminio” pueden verse, por ejemplo, en un oficio del 12 de diciembre de 1808 firmado por Salvador Díaz (juez comisionado de Guerreros), donde pide se “persigan y exterminen los vagos y defectuosos” avecindados al borde de su jurisdicción, al oeste del río Feliciano. AGSF, AC, Tomo XVII B, 23 de enero de 1809, ff. 438-441.

por una pretensión no coactiva, porque la designación jurisdiccional implicaba un vínculo político que tenía un aspecto disciplinante. Estos pequeños propietarios gestionaban sus haciendas y se involucraban físicamente con la actividad judicial en el territorio porque estaban en medio de dos aguas: no formaban parte del gobierno de la ciudad y se encontraban al borde de las poblaciones excluidas.

Los pobladores más móviles –los menos vinculados con el territorio– parecían quedar fuera del vínculo político y la práctica de la coacción en manos de los jueces-hacendados sobre este segmento era un secreto a voces. Desde lo más alto del virreinato, esto fue utilizado como un argumento para recargar sobre sus hombros incluso el financiamiento de los apoyos que pedían: en 1800, el virrey Avilés, consultado sobre el modo en que debían costearse las milicias y la forma en que podía prestarse apoyo armado a ciertos jueces comisionados que decían no tener “fuerza” para aplicar sus justicias, respondió al cabildo santafesino que, en tanto los principales interesados en “el exterminio de ladrones” eran los hacendados del lugar, ellos mismos debían componer un fondo para pagar a las milicias que requirieran.<sup>134</sup>

Los vecinos de los campos que redactaban “pedimentos” conocían la existencia de una vía y una vida política –la expresión comunitaria era el cabildo, pero también sabían llegar al gobernador o al virrey– y canalizaban sus reclamos. Visto desde el cabildo, la designación de jueces rurales significaba una cierta exportación del vínculo político entre la ciudad y “los campos”: ajenos finalmente al verdadero funcionamiento de la jurisdicción delegada (de la cual se tenía noticia solamente en casos de conflicto) la percepción de los capitulares era la de estar produciendo una verdadera organización territorial.

Esta organización ocurría, pero sin embargo no era el despliegue de una estructura en estado germinal, genéticamente pre-existente; tampoco era algo querido solamente por las autoridades. Los nuevos jueces rurales, productos del reformismo, no eran sin embargo el efecto de una reforma pensada “desde arriba”. Su puesta en escena fue el resultado de un interés coincidente entre pobladores y técnicos del gobierno que no habían previsto su designación entre las medidas que formaban parte de su propedéutica.

Para convertir a la extensión en espacio era preciso acortar las distancias en dos sentidos: físico y relacional. Los jueces de los campos no eran “jueces de afuera”, como en la tradición portuguesa o en la primera tradición hispánica de los alcaldes de la Hermandad: la ciudad dejó de enviar “vecinos a lo lejos” y dotó de capacidades judiciales, de cualidades de la ciudad, a aquel vecino que residía lejos. Allí, éstos eran próximos.

Pedáneos y comisionados eran arraigados para los reciénvenidos; para los vecinos, pares de los que podían esperar protección, indiferencia o revancha; para los

---

134 AGSF, Expedientes Civiles, CXLIX, 26 de mayo de 1800, ff. 33-34.

subalternos sueltos e infamados, persecutores y, para sí mismos, jueces. Investidos de una vara cuyo valor simbólico era harto distante del rudo ejercicio de su autoridad real, fueron de pronto gobierno y justicia menor en distritos que siempre eran más anchos de lo que hubieran pretendido.

#### **d) Sobre el gobierno de los campos en la Real Ordenanza de Intendentes**

La Real Ordenanza de Intendentes aludía al gobierno de los campos con la estructura clásica de un Provincial de la Hermandad con sede en el cabildo, con más los alcaldes de la Hermandad y sus “cuadrilleros” patrullando las campañas, por lo cual los agentes interesados en solucionar el problema localmente no encontraron en la letra de este instrumento un modelo alternativo.<sup>135</sup>

Frente al desafío de organizar unos entornos rurales en plena transformación demográfica, económica y social, la existencia de diferencias locales a la hora de crear las necesarias jurisdicciones rurales de proximidad se explica en parte por la ausencia de prescripciones concretas sobre el tema en la Real Ordenanza de Intendentes.<sup>136</sup> Este instrumento, muy puntilloso en lo que concierne al gobierno de los grandes territorios, pródigo en la creación de contralores sobre altos funcionarios<sup>137</sup> y expresivo de un celo notable en materia de control de las haciendas y hasta de las autonomías de los municipios,<sup>138</sup> dejó en cambio a los cabildos y a los vecinos las manos libres para proponer sus propios modos de organizar el gobierno de los campos.

No cabe ninguna duda de que la designación de pedáneos y comisionados así como la creación de nuevos distritos no respondió a la aplicación de ningún capítulo de la Real Ordenanza de Intendentes. El cabildo no fue obligado a nombrar jueces por ninguna autoridad superior: bien al contrario, el proceso que precedió a la designación de pedáneos y comisionados muestra que fueron los “vecinos-hacendados” y las propias familias asentadas (las que podían esgrimir propiedad, vecindad y continuidad territorial) las que promovieron estas designaciones.

Como se observa por los motivos que originan la correspondencia donde se solicita y se discuten las creaciones de empleos de pedáneos y comisionados, su mo-

135 Esto ya fue señalado para Tucumán por Gabriela Tío Vallejo, “Presencias y ausencias del Cabildo en la construcción del orden provincial: el caso de Tucumán, 1770-1830”, en *Araucaria*, IX, 18, 2007.

136 La hipótesis de Silvia Romano va en el mismo sentido: para la autora, en Córdoba, la figura del juez pedáneo había sido “jerarquizada por Sobremonte y puesta bajo su órbita para reforzar el control social y el poder de la autoridad política sobre la sociedad en su conjunto, fue mantenida durante el proceso revolucionario pese a que la figura del pedáneo se había desdibujado en la normativa emanada del poder central.” Silvia Romano, “Instituciones...”, cit., p. 184, énfasis mío.

137 Sobre el particular remito a los trabajos recopilados en el ya citado libro de Mariluz Urquijo y al más reciente de Ezequiel Abásolo “Estilo militar de gobierno y disciplinamiento en la administración vi-reinal rioplatense bajo los borbones”, en *Revista de Historia del Derecho*, 33, 2005, pp. 13-67.

138 Laura San Martino de Dromi, *Intendencias y provincias en la historia argentina*, CCA, Buenos Aires, 1992; Víctor Tau Anzoátegui y Eduardo Martiré, *Manual de Historia de las Instituciones Argentinas*, Librería Histórica, Buenos Aires, 2005.

tivación no parece provenir del impulso reformista de los Borbones ni de la letra de la Real Ordenanza de Intendentes, sino el pedido de los vecinos o de las “necesidades” que éstos comunicaron a través de la pluma de sus intérpretes.

Esto no implica que la administración borbónica no tuviera planes o no quisiera ejercer su peso sobre los cabildos: al contrario, se ve perfectamente a partir de 1791 una clara intención de parte del Virrey (cabeza también de la gobernación-intendencia de Buenos Aires) de tener una participación muy activa en lo que concierne a las decisiones sobre el tema del cabildo –se reserva el nombramiento de los jueces de campo– y vecinos (influyentes y no) lo ubican rápidamente como un interlocutor receptivo a sus demandas.

Después de 1791, el Virrey señaló sistemáticamente su preeminencia sobre el cabildo en materia de designaciones de oficios; pero, recuperando lo mejor del estilo de los Austrias, también dejó hacer y legisló sobre el hecho consumado cuando éste no iba en contra de los intereses de la monarquía.

Como en los inicios de la conquista, los intereses de una Monarquía distante y percibida como centralizadora podían coincidir con los de medianos hacendados más o menos activos y aquello que tiene aspecto de una “reforma desde arriba”, visto desde el cristal de la localización –incluso si la perspectiva es institucional y normativa– permite sugerir que la organización de los territorios rurales, en este caso de la ciudad de Santa Fe durante el periodo intendencial, no fue fruto de una pura voluntad de centralización pero tampoco un proceso que –promovido “desde abajo”– pudiera prescindir del proyecto borbónico. La sinergia entre los agentes juntó filas en el territorio y sumó renglones en un proceso de institucionalización que integró apetencias convergentes.

## Los autores y las autoras

**María Eugenia Alemano** es Profesora y Licenciada en Historia por la Universidad Nacional de Mar del Plata y Máster en Historia del Mundo Hispánico por la Universitat Jaume I. Actualmente es becaria del CONICET y candidata al Doctorado en Historia por la Universidad de San Andrés. Es auxiliar docente en Historia Americana II (Colonial) de la Facultad de Filosofía y Letras de la UBA. Contacto: mealemano@udesa.edu.ar

**Darío G. Barrera** es Doctor en Historia y Civilizaciones por la EHESS (París, 2002). Reviste como Profesor Titular Ordinario de Historia de América II (Colonial) en la UNR y como Investigador Independiente en el ISHIR (CONICET-Rosario). Es uno de los coordinadores de la Red de Historia de la Justicia. Dirige el CEHISO-JG (Centro de Estudios de Historia Social de la Justicia y el Gobierno) y la revista *Pro-historia*. Contacto: dgbarriera@conicet.gov.ar

**Carlos María Birocco** es Profesor en Historia por la Universidad de Morón y Licenciado en Historia por la Universidad Nacional de Luján. Actualmente es doctorando de la Universidad Nacional de La Plata. Reviste como Profesor Titular en Historia de América I (Colonial) en la Universidad de Morón. Contacto: cbiroc@yahoo.com.ar

**Florencia Carlón** es Doctora en Ciencias Sociales y Humanas por la UNQ (Bernal, 2013). Forma parte del CEHCMe/UNQ (Centro de Estudios en Historia, Cultura y Memoria, Universidad Nacional de Quilmes como becaria pos doctoral (CONICET). Contacto: florcarlon@hotmail.com

**Raúl O. Fradkin** es Profesor de Historia por el Instituto Joaquín V. González. Reviste como Profesor Titular Regular de Historia de América II (Colonial) y Profesor Adjunto Regular de Historia Argentina I de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires e Investigador del Instituto Ravignani (UBA-Conicet). Es también Profesor Asociado Ordinario de Historia de América del Departamento de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Luján y Director de la Colección Historia Argentina de la editorial Prometeo. Contacto: raul.fradkin@gmail.com

**Vicente Agustín Galimberti** es Profesor y Licenciado en Historia, y Especialista en Ciencias Sociales con Mención en Historia Social por la Universidad Nacional de Luján (2006, 2009 y 2012 respectivamente). Revista como Ayudante de Primera Ordinario de Historia Social Argentina y como Becario de Investigación en la Universidad Nacional de Luján. Contacto: [agustinalgalimberti@hotmail.com](mailto:agustinalgalimberti@hotmail.com)

**Miriam S. Moriconi** es Profesora y Licenciada en Historia por la Universidad Nacional de Rosario, donde ha presentado además su tesis doctoral. En la misma casa se desempeña como Profesora Titular de Historia de Europa III (Historia Moderna). Es miembro del CEHISO-JG (Rosario), integra el grupo RELIGIO y la Red de Historia de la Justicia. Contacto: [miriammoriconi@hotmail.com](mailto:miriammoriconi@hotmail.com)

**María Paula Polimene** es Profesora de Historia y Doctoranda en Humanidades y Artes, mención Historia, por la UNR. Se desempeña como JTP de Historia de América II (colonial) en dicha Universidad y es Becaria del CONICET (ISHIR). Es miembro del CEHISO-JG (Centro de Estudios de Historia Social de la Justicia y el Gobierno). Contacto: [polimene@ishir-conicet-gov.ar](mailto:polimene@ishir-conicet-gov.ar)

**Silvia M. Ratto** es Doctora en Historia por la UBA (2003), Profesora asociada del Departamento de Ciencias Sociales de la UNQ e Investigadora Independiente del CONICET. Actualmente se desempeña como Directora del Diploma en Ciencias Sociales de la UNQ. Contacto: [sratto@unq.edu.ar](mailto:sratto@unq.edu.ar)

**Griselda B. Tarragó** es Doctora por la Università degli Studi di Milano (Milán, 2009) y ha obtenido el título en Estudios Avanzados por el Departamento de Historia Medieval, Moderna y de América de la Facultad de Filología, Geografía e Historia, de la Universidad del País Vasco (Vitoria Gasteiz, 2003). Es Profesora Titular Ordinaria de Historia Moderna en la Universidad Nacional de Córdoba, Directora de Proyecto tipo A en la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la misma Universidad, miembro del ISHIR-Conicet y Editora Científica de la Revista *Prohistoria*. Contacto: [griseldatarragorusso@gmail.com](mailto:griseldatarragorusso@gmail.com)